# BOLETIN



# **OFICIAL**

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejempler, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

ANO X

DOMINGO, 4 DE FEBRERO DE 1945

NUM. 35

#### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 16 de enero de 1945 por la que se resuelve el concurso para proveer vacantes de Administradores de Centros dependientes del Patronato Nacional Antituberculoso.—Página 1011.

Otra de 23 de enero de 1945 por la que se aprueba el Reglamento provisional del Consejo Técnico de Telecomunicación.—Páginas 1011 a 1013.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

INCORPORACION A FILAS.—Orden de 3 de febrero de 1945 por la que se dispone la incorporación a filas de los Reclutas pertenecientes al reemplazo de 1945.—Páginas 1013 a 1015.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 14 de diciembre de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Teodoro Criado Rubert,—Página 1015.

Otra de 31 de enero de 1945 por la que se traslada a la Audiencia territorial de Cáceres al Albogado Fiscal de entrada, interino, en la Audiencia territorial de Barcelona don César Camargo Hernández.—Página 1015.

Otra de 3 de febrero de 1945 por la que se amplía el plazo para la presentación de instancias en las pruebas de aptitud convocadas por Decreto de 23 de diciembre último.—Página 1015.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 29 de enero de 1945 por la que se desestima una instancia de la Dirección General de la Red de Ferrocarriles Españoles, en la que se solicita que se consideren como urbanos todos los transportes que se realicen desde una población a la estación del Ferrocarril.—Páginas 1015 y 1016.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden 30 de enero de 1945 por la que se concede licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos particulares al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, con destino en la Dirección General de Industria don Luis Pascual García.— Página 1016.

Otra de 27 de enero de 1945 por la que se convoca a oposición libre una Auxiliaría, vacante en la Escuela Oficial de Nautica de Bilbao,—1016.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 3 de febrero de 1945 por la que se regula la campaña remolachero-cañero-azucarera de 1945-46.—Paginas 1016 y 1017.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 19 de giciembre de 1944 por la que se jubila al Jefe de Negociado don Manuel Castro Obrero.—Página 1018.

Otra de 26 de diciembre de 1944 por la que se nombran los cargos vacantes en la Mutualidad de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 1018.

Otra de 30 de diciembre de 1944 por la que se crean, con carácter definitivo, las plazas de Maestros Directores sin sección, con destino a las Escuelas Nacionales Graduadas de niños y niñas establecidas en el Grupo Escolar «Francisco Vitoria», de Salamanca.—Pág. 1018.

Otra de 5 de enero de 1945 por la que se declara amortizada una dotación de las establecidas para Profesores de «Lengua Francesa» de Institutos Nacionales de Ensenanza Media.—Página 1018.

Otra de 8 de enero de 1945 por la que se nombra Maestro de la Escuela Española de Rabat (Marruecos francés); a don Juan García Aguilar.—Páginas 1018 y 1019.

Otra de 11 de enero de 1945 por la que se concede la excedencia al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento doña María Luisa Galván Cabrerizo.—Página 1019.

Otra de 12 de enero de 1945 por la que se declara desi<sup>e</sup>rto el concurso de traslado de la cátedra de «Obsteiricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 1019.

Otra de 12 de enero de 1945 por la cue se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Calahorra al Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de dicha localidad, don Antonio Martín Pérez.— Página 1019.

Otra de 12 de enero de 1946 por la que se declara desiento el concurso de traslado de la cátedra de «Física teórica y experimental» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.—1019.

Otra de 12 de enero de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado de la cátedra de «Historia Universal, Edad Media» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 1019.

Otra de 12 de enero de 1946 por la que se dispone se constdere a todos sus efectos como Escuela Nacional de Parvulos desempeñada por Maestra la actual Escuela de Asistencia Mixta que a cargo de Maestro viene funcionando en la villa de Mieres (Oviedo).—Páginas 1019 y 1020.

- Orden de 17 de enero de 1945 por la que se transcribe sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por don Enrique Grau Juan, sobre nombramiento de Ayudante del Instituto de Alcoy.—Pág. 1020.
- Otra de 17 de enero de 1945 por la que se crean, con carácter definitivo, dos Escuelas Nacionales Graduadas, una de niños con cuatro secciones y otra de niñas con tres, en el Ayuntamiento de Alhau in el Grande (Málága).—Página 1020.
- Otra de 17 de enero de 1945 por la que se d spone que las Escuelas Nacionales Unitarias de niños números 5 y 55 de Málaga (capital), se consideren a todos sus efectos como secciones de la Escuela Nacional Graduada establecida en el Grupo Escolar «Lope de Vega» de dicha capital.—Página 1020.
- Otra de 20 de enero de 1945 por la que se crean definitivamente dos Escuelas Nacionales Graduadas de Ensenanza Primaria, una de niños con tres secciones y otra de niñas con cuatro, en el casco del Ayuntamiento de Tabernas (Almería).—Página 1020.
- Otra de 20 de enero de 1945 por la que se nombra a doña Emilia Molo Lozano, Profesora especial de «Labores» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Páginas 1020 y 1021.
- Otra de 20 de enero de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia don Juan Aznar Ponte.—Página 1021.
- Otra de 20 de enero de 1945 por la que se concede excedencia voluntaria al Profesor adjunto permanente de «Lengua Latina» del Instituto de Lérida, don José Serrano Calderó.—Página 1021.
- Otra de 22 de enero de 1945 por la que se declara excedente forzoso al Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano Marroquí», de Ceuta, don José Artigas Ramírez.—Pág. 1021.
- Otra de 23 de enero de 1945 por la que se convalidan los tres primeros cursos del Bachillerato a emán a la señorita Paloma Montojo y de Icaza.—Página 1021.
- Otra de 25 de enero de 1945 por la que se concede una convocatoria extraordinaria de examenes en los Conservatorios de Música y Declamación.—Página 1021.
- Otra de 25 de enero de 1945 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Latin» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo, a don José A. Vega García.—Páginas 1021 y 1022.
- Otra de 25 de enero de 1945 sobre modificación del arreglo escolar del Ayuntamiento de Poyo (Pontevedra) —Página 1022.
- Otra de 25 de enero de 1945 por la que se convocan oposiciones, turno libre, de cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Páginas 1022 y 1023.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Ordenes de 18 de enero de 1945 por las que se clasifican como Entidades Colaboradoras del Instituto Nacional

- de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a las que se mencionan.—Página 1023.
- Orden de 23 de enero de 1945 por la que se dispone que la comisión encargada de redactar el proyecto de Ley para establecimiento del Seguro total, quede constituída en la forma que se expresa.—Página 1023.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

- JUSTICIA.—Tribunal de oposiciones a la Judicatura.—
  Transcribiendo lista de señores opositores por el orden
  para su actuación que les ha correspondido en el sorteo celebrado en el día de hoy, con expresión del grupo en que han sido clasificados.—Pág nas 1024 a 1027.
- HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Rectificando errores advertidos en el Decreto de 7 de noviembre de 1944, publicado en el BOLETIN OFI. OIAL DEL ESTADO de 22 de diciembre últ mo, sobre reglamentación de la profesión de Habilitados de Clases Pasivas.—Página 1028.
- Dirección General de Seguros.—Autorizando para aceptar reaseguros en España a las Compañías que se menconan.—Página 1028.
- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Sub e retaria de la Marina Mercante.—Anunciando para su provisión en propiedad, mediante oposición libre, una Auxiliaría, vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.—Páa ginas 1028 y 1029.
- EDUCACION NACIONAL. Subsecretaría. Jubilando a los Porteros de los Ministerios Civiles Antonio Burgos Redondo y Salvador Borrás Tavallo. Página 1029.
- (Sección de Fundaciones).—Concediendo audiencia pública a los representantes de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la señora doña Carmen del Río, denominada con el nombre de la benemérita causante.—Página 1629.
- Dirección General de Enseñanza Medía.—Dictando las instrucciones complementarias de la convocatoria de oposiciones, turno libre, a cálédras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Pág nas 1029 y 1030.
- Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos y excluídos provisionalmente a los señores que se indican, opositores a las cátedras de «Derecho Político» de las Universidades de Barcelona y Murcia.—Página 1030.
- Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—
  Haciendo pública la providencia dictada por el Tribunal
  Supremo en el recurso contencioso-administrativo in Jerpuesto por don Ernesto Chápuli Auso contra la Orden
  de este Ministerio de 26 de julio de 1934.—Pág na 1030.
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 401 a 410.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### **MINISTERIO** DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de enero de 1945 por la que se resuelve el concurso para proveer vacantes de Administradores nato Nacional Antituberculoso.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta contenida en su oficio de 3 del actual, para que resolviendo el concurso convocado por Orden de 28 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO de 10 de septiembre), sean nombrados Administradores de Centres dependientes de ese Patronato, los funcionarios que a continuación se

D José Žuárregui Romero, Jefe de Administración civil de tercera clase, para la Administración del Sanatorio de La Malvarrosa (Valencia).

D. José Bonilla Fraile, Jefe de Administración Civil de tercera ciase, para la Administración del Sanatorio-Enfermería de Chiclana (Cádiz).

D. Alberto Iturrioz Ibáñez, Jefe de Negociado de segunda clase, para la Administración del Sanatorio «Flor de Mayo» (Barcelona).

D Antonio de la Torre Segovia, Jefe de Negociado de segunda clase, para la Administración del Sanatorio-Enfermería de Granada.

D. Rafael Vilar Aliaga, Jefe de Negociado de segunda clase, pra la Administración del Sanatorio Vedat de Torrente (Valencia)

D. Gerardo Salvador Palomo, Valiente, Jefe de Negociado de tercera clase para la Administración del Sanatorio «El Caubet» (Baleares).

D. Esteban González Nieto. Jefe de Negociado de segunda clase, para la Administración del Sanatorio «El Sabinal» (Las Palmas).

D. Leopoldo Ruiz Armenteros, Jefe de Negociado de segunda clase, para la Administración del Sanatorio de Nuestra Señora del Carmen (Córdoba)

D. Lorenzo Arregui Martinez, Jefe de Negociado de tercera clase, para la Administración del Sanatorio de Nuestra Señora de las Mercedes y «18 de julio» (Guipúzcoa) acumuladas.

D. Joaquín Aguirre Ortega, Jefe de Negociado de tercera clase, para la Administración del Sanatorio de Torremanzanas (Alicante).

D Santiago Gómez Enguita, Jefe de Negociado de tercera clase, para la lecomunicación es, dentro de la Direc.

Administración del Sanatorio «Martí-, ción General del ramo, el organismo nez Anido» (Orense)

D Manuel Quelpo Camó, Oficial de primera clase de Administración Civil para la Administración del Sanatorio «Las Poyatas» (Badajoz)

Este Ministerio presta su conformide Centres dependientes del Patro. dad a la propuesta de referencia, quedando los funcionarios citados adscritos a ese Patronato a fin de que por el mismo pueda procederse a expedir los nombramientos de Administradores dando traslado a este Ministerio para acordar en los casos que sea procedente la adscripción de los interesados a la plantilla correspondiente a efecto de parcibo de sus haberes.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 16 de enero de 1945.

#### PEREZ GONZALEZ

Ilmo, Sr. Presidente delegado del Patronato Nacional / tuberculoso"

ORDEN de 23 de encro de 1945 por la que se aprueba el Reglamento provisional del Consejo Técnico de Telecomunicación.

Ilmo, Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 9 de agosto de 1944, por la que se crea el Consejo Técnico de Telecomunicación, he dispuesto:

Artículo único. Se aprueba el Reglamento provisional que a continuación se inserta, por el que ha de regirse el Consejo Técnico de Telecomunicación.

Dios gua: de a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1945.

#### PEREZ GONZALEZ

Ilmo, Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

#### REGLAMENTO PROVISIONAL DEL CONSEJO TECNICO DE TELECO-MUNICACION

#### Misión y atribuciones del Consejo

Artículo 1.º El Consejo Técnico de Telecomunicación dependiente del Director general del ramo, en el Ministerio de la Gobernación, como órgano asesor de aquél, tiene la misión de dar unidad y continuidad a la previsión y realización de los planes y proyectos técnicos, así como la de mantener la colaboración técnica de la Administración española con los Organismos Internacionales de Telecomunicación.

Art. 2.º El Consejo Técnico de Te-

superior consultivo para los asuntos técnicos y su dictamen será posterior a los demás que se emitan en dichos asuntos.

Art. 3.º Corresponde al Consejo Técnico de Telecomunicación:

Primero,-Informar los Reglamentos, normas y métodos referentes a proyectos construcción, reforma y conservación de redes, instalaciones y equipos de telecomunicaciones, ast como las condiciones facultativas de los materiales de todas clases destinados a los Servicios de Telecomunicación.

Segundo,-Informar los provectos de reforma y organización de los Servicios de Telecomunicación, en cuanto se relacione con los elementos materiales de todas clases utilizados en su explotación.

Tercero. Informar los proyectos y p:opuestas importantes, que se tramiten en la Dirección General, relativos a construcción o reforma de lineas, centrales, estaciones radioelectricas o instalaciones complementarias y los concursos y subastas relacionados con las mismas o con su material; a organización de los servicios radioeléctricos nacionales, distribución de frecuen-cias entre los distintos servicios; al emplazamiento, fijación de caracteristicas técnicas asignación de indicativos y frecuencias a las emisoras y las tolerancias admisibles con arregio a los Convenios internacionales.

Cuarto. El estudio y p.eparación del plan de construcción de la Red Nacional subterránea de Telecomunicación y de las líneas aéreas, cables submarinos y estaciones radioeléctricas complementarias.

Quinto, Informar en su aspecto técnico las propuestas de concesiones de telecomunicación o de modificación de las mismas.

Secto. Informar sobre los planes de enseñanza y formación del personal afecto a los Servicios Técnicos de Telecomunicación.

Séptimo. La colaboración con los Organismos Internacionales v la participación en sus reuniones relacionadas con los asuntos técnicos de Telecomunicación.

Octavo. Otros informes y estudios de carácter técnico que el Director general considere conveniente encomendarle.

Noveno. Elevar las propuestas que considere convenientes, en relación con los Servicios Técnicos de Telecomunicación.

Décimo. Editar una revista técnica, órgano del Consejo, monografías y otras publicaciones de interés técnico.

Undécimo. Proponer las modificaciones de este Reglamento.

#### Constitución del Consejo

Art. 4.º El Director general es el Presidente nato, pudiendo presidir las reuniones personalmente, o, por su delegación, el Secretario general, cuando lo estime conveniente.

Serán Consejeros natos los Ingenieros de Telecomunicación que desempeñen los cargos de Jefes de Servicios Técnicos de Telecomunicación, actualmente vinculados en la Sección de Ingeniería y Construcciones; Director de la Escuela de la especialidad, Director del Laboratorio de Telecomunicación, Jefe de la Zona Técnica de Madrid y Jefe de la Red Telefónica Oficial. El Ministerio de la Gobernación pográ designar libremente cinco Consejeros entre los Ingenie: os de Telecomunicación que estén en activo servicio, y durante dos años, por lo menos, hayan-sido Profesores de la Escuela de la especialidad o Ingenieros Jefes de Zona, o se hayan especializado en proyeotar y construir redes, centrales o estaciones radioeléctricas.

Art, 5.º El Consejo funcionará en Pieno v en Secciones. Para la dirección y distribución de trabajos, el Ministerio de la Gobernación, a propuesta del Director general del Ramo, designará entre los miembros del Conseio:

Un Presidente del Consejo Técnico, que actuará como Presidente en funciones y presidirá las reuniones cuando no asista el Director general, ni delegue en el Secretario general.

Presidentes de Sección, que, además de dirigir los tabajes de su Sección respectiva, actuarán como Vicepresidentes del Consejo Técnico; y

Un Secretario del Consejo Técnico. Las Secciones designarán de su seno a sus respectivos Secretarios.

La Comisión Permanente está constituída por el Presidente en funciones del Consejo Técnico y los de las Sec- Director general. ciones, actuando como Secretario el Vocal Secretario del Consejo.

Art. 6. El Consejo en pleno entenderá en los asuntos que, como de su competencia, señala el artículo tercero, pudiendo delegar en la Comisión Permanente los que, por ser de puro trámite o por su naturaleza o urgencia, juzgue conveniente, tomando conocimiento en sus sesiones de las resoluciones ádoptadas por ésta.

que en ella tenga delegados el Pleno y también podrá estudiar los proyectos y propuestas antes de que pasen al Fieno, para facilitar su labor.

Las Secciones, que serán tres: Redes, Centrales y Radio, entenderán cada una en los asuntos que, de acuerdo con su especialidad, se les encomienden por la Presidencia, para su estudio e informe.

#### De la Presidencia del Consejo

Art. 7.º Al Director general del Ramo, como Presidente nato, corresponde:

Primero. Convocar las sesiones plenarias del Consejo, presidiéndolas personalmente o delegando en el Secretario general.

Segundo, Proponer al Ministro de la Gobernación los Consejeros que han de desempeñar los cargos de Presidente en funciones, Presidentes de Sección y Secretario.

Tercero. Designar las comisiones o ponencias que juzgue convenientes y acordar que ante las mismas actúen como asesores circunstancia es las personas cuva colaboración se estime. conveniente por su especialización en el asunto que haya de estudiarse.

Cuarto. Autorizar actas y acuerdos del Consejo en pleno y firmar cuantas consultas y comunicaciones se dirijan al Ministro de la Gobernación o a otros organismos.

Art. 8.º Las atribuciones del Presidente en funciones son las siguientes. Primera. Presidir las sesiones dei Consejo en pleno, cuando no asista el Director general, ni delegue en el Secretario general.

Segunda. Presidir las sesiones de la Comisión Permanente.

Tercera, Dirigir los trabajos del Consejo y distribuir los asuntos entre la Comisión Permanente, las Secciones o Comisiones especiales.

Cuarta, Cuidar del perfecto funcionamiento del Consejo y de la Secretaría.

Quinta. Firmar los dictamenes de la Comisión Permanente y las comunicaciones de trámite y rubricar las que sean de firma y resolución del

Sexta. Autorizar las cuentas de gastos del Consejo.

Séptima. Presidir, cuando lo estime conveniente, las reuniones de las Secciones, Comisiones y Ponencias.

Octava. Proponer al Director general los Consejeros que han de constituir las Secciones.

Novena. El Presidente del Conseto será suplido, en caso de ausencia o enfermedad, por los Presidentes de las La Comisión Permanente entenderá Secciones en funciones de Vicepresiy dictaminará sobre aquellos asuntos dentes, por orden de edad.

#### De los Presidentes de las Secciones

Art. 9.º Las atribuciones de los Presidentes de las Secciones son las signientes.

Primera. Convocar y presidir las reuniones de su Sección.

Segunda. Distribuir y dirigir los estudios y trabajos encomendados a la Sección correspondiente.

Tercera. Firmar los nfo.mes, dictámenes y comunicaciones de la Sección

Cuarta. Solicitar de las dependencias de la Dirección General los informes y elementos de estudio o trabajo que sean necesarios para el desarrollo de la labor que les esté encomendada.

Quinta, Actuar como Vicepresidentes del Consejo y suplir al Presidente. en caso de ausencia o enfermedad, por por o den de edad.

Los Presidentes de Sección serán suplidos, en caso de ausencia o enfermedad, por el Consejero de más edad de su Sección.

#### De los Consejeros

Art. 10. Todos los Consejeros están obligados a concurrir a las sesiones del Pleno, o de la Sección o Comisión para la que han sido nombrados, debiendo excusarse por escrito al Presidente, cuando un motivo justificado les impida asistir, no pudiendo delegar su representación.

Los Consejeros tendrán derecho a presentar por escrito proposiciones y enmiendas y a formular votos particulares.

#### Del Secretario del Consejo

Art. 11. Corresponde al Consejero Secretario:

Primero. Asistir a las seciones del Pleno, y de la Comisión Permanente del Consejo, en las que dará cuenta de los asuntos que hayan de tramitarse, redactando las actas correspondientes, que, después de aprobadas, copiará en el libro de actas firmándolas y sometiéndolas al visado de la Presidencia.

Segundo. Presentar al despacho del Presidente en funciones los asuntos que se sometan a estudio del Consejo para que acuerde por decreto marginal la tramitación más conveniente.

Tercero. Remitir a los Presidentes de la Comisión Permanente y de las Secciones, los expedientes que a cada una corresponda, una vez decretado por el Presidente.

Cuarto. Recibir y devolver, una vez despachados, los asuntos que sean enviados a consulta del Consejo, cuidando queden anotados en los correspondientes libros de Registro de Entrada y Salida.

Quinto. Llevar un Registro de Acuerdos del Consejo, clasificados por orden de materias.

Sexto. Cuidar de la perfecta tramitación de los asuntos y archivo de los documentos, así como de que se lleven correctamente los libros de cuentas e inventarios.

Séptimo. Será suplido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Conseiero que designe el Presidente.

Art. 12. El Secretario, es el Jefe de la oficina y de él depende directamente el personal destinado en la Secretaria.

#### De las sesiones del Consejo

Art. 13. El Consejo en Pleno se reunirá en sesión ordinaria cuando se considere necesario, a juicio del Director general y por lo menos una vez al trimestie: la Comisión Permanente. en sesión ordinaria una vez a la semana, y las Secciones cuando lo requieran los asuntos que tengan a estudio.

La concurrencia a estas sesiones da derecho a la percepción de asistencias, en la misma forma y cuantía que rija para los demás Consejos de la Dirección General del ramo.

Art. 14. Para las reuniones del Pleno y Comisión Permanente, se hará citación previa, en la cual figurará el orden del día fijado por el Presidente

Los antecedentes referentes a los asuntos que figuren en el orden del día estarán en la Secretaría del Consejo, a disposición de los Consejeros, para su conocimiento y estudio.

Art. 15. En todos los esuntos que se hayan de tratar en el Consejo, emitirá informe previo la Sección correspondiente o la Comisión que hubiere designado el Director general en uso de sus atribuciones. Estos informes pasarán a la Comisión Permanente o al Pleno, según proceda.

No obstante, cuando por razón de urgencia o por la indole del asunto se precise, a juicio de la Presidencia, podrá someterse al estudio del Pleno o de la Comisión Permanente, sin aquel

trámite.

Las propuestas de los Consejeros, si son tomadas en consideración, se incluirán en el orden del día de la sesión siguiente, a menos que se déclaren de urgente deliberación.

Art. 16. La Presidencia tiene amplios poderes respecto al orden y amplitud de los debates, regulándolos conforme estime conveniente en cada caso, siendo obligatorio para todos los Consejeros el estricto sometimiento a servándose las reglas siguientes: las disposiciones de la Presidencia.

Art. 17. Cuando la Presidencia considere un asunto suficientemente de- tas: batido, dará por terminada su discu-

sión, en forma nominativa, las opinio- serán decretados marginalmente por el nes expuestas por quienes hayan in-! tervenido en la discusión, y soliciten su constancia en el acta.

Art. 18. Cuando en un asunto haya unanimidad, el acuerdo tendrá caráctor de dictamen Si no existiesa unanimidad, el diotamen será aprobado por la mayoría de los Consejeros presentes, que se cursará acompañado de los votos particulares si se formulasen.

En caso de empate decidirá el voto

del Pi€sidente.

Art. 19. Los Consejeros que no estén conformes con el dictamen aprobado por mayoría, podrán solicitar que conste en acta su opinión o anunciar voto particular, que deberá ser presentado en el plazo que se fije por el Presidente.

#### Del despacho de los asuntos

Art. 20. Los expedientes, propuestes, o asuntos de cualquier clase que se sometan a estudio, informe o dictamen del Consejo, previo el trámite del registro de entrada en la Secretaría, 1945.—Blus Perez González.

Presidente, para el pase a la Sección o Comisión que ha de proceder a su estudio e informe.

Art. 21. Los asuntos sometidos a estudio de cualquiera de las Secciones o de Comisión especial, serán despachados en el más breve plazo posible, y uno voz evacuado aquel trámite e informados, serán devueltos a la Secretaría para su trámite ulterior, acompañando al informe toda la documen-

El Presidente decretará marginalment<sub>e</sub> el pas<sub>è a</sub> la Comisión Permanente o al Pleno del Consejo, teniendo en cuenta  $\log$  acuerdos adoptados en el Pleno y la índol $_{
m e}$  o urgencia del asunto incluyéndose en el orden del día de la primera sésión.

Art. 22. Los dictámenes del Pleno y de la Comisión Permanente, acompañados de la documentación que proceda, se cursarán por el Presidente al Director general,

Aprobado.-Madrid, 23 de enero de

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### DIRECCION GENERAL DE RE-CLUTAMIENTO Y PERSONAL

INCORPORACION A FILAS

ORDEN de 3 de febrero de 1945 por la que se dispone la incorporación a filas de los Reclutas pertenecientes al reemplazo as 1945.

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1945, alistados con arreglo al Decreto de 12 de abril de 1944 («D. O.» número 83 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 103, y los procedentes de revisión de reemplazos anteriores, que se encuentran ingresados en Caja, con la clasificación de útiles para todo servicio.

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instruc-ciones que les serán comunicadas, ob-

Primera, Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclu-

A) Los números más bajos del sor-

Ejército de Africa en la cantidad señalada en las instrucciones que recibirán las Autoridades regionales. Los números siguientes a Canarias y Guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, dentro de su región, pero en distintas provincias de su residencia.

B) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, serán destinados a Cuerpos de la guarnición en que cursen sus estudios, y los pertenecientes-a la Milicia Universitaria, quedarán sometidos al régimen especial que determina el Decreto de 31 de mayo de 1944 («D. O.» número 136).

C) Se precurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos. Unidades y Servicios, reúnan los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialidad.

D) Los comprendidos en el Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» número 175), serán destinados al Cuerpo que les corresponda y exceptuados de incorporarse a filas, observándose lo prevenido en la Orden de 24 de noviembre de 1942 («D. O.» número 265).

E) Los Capitanes Generales por lo que afecta a su Región, o bien relacionándose entre sí, por lo que sé refiere a los individuos que de su región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a sión, recogiéndose en el acta de la se- teo serán destinados a Cuerpos del que deben ser destinados los reclutas.

con arregio a la distribución que di- la forma que se previene. Estos devenchas Autoridades hagan

Cuerpos que sean nutridos por cada ni pasará cargo a Entidad alguna. Caja, tramitándose por aquéllos a los provisional de Reclutamiento.

clutas:

cuencia del sorteo sean destinados a el Cuerpo. Africa, los cuales empezarán la incor-Bealares y Canarias, tendrá lugar pa\_ Reclutamiento. ra los regionales, los días 1, 2 y 3 de marzo, empezando la incorporación el los reclutas: día 5, y para los interregionales, el 9. y 10, empezando la incorporación el día 12 del citado mes de marzo.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conoci- los Capitanes Generales de las Regiomiento de los mozos, el día que deben nes. verificar su presentación personal en b). A los reclutas transportados en las residencias de las Cajas de Recluta.

concentración en las Cajas, serán por los pasajes en vehículos motorizados, i los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» número 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación en las

Cajas, con 3,90 pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja el día en que con arreglo a los cuadros de marcha deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3,90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose por tanto cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados, que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el aparta-

do anterior.

e) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 299 del Reglamento provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en curran, hasta su presentación en el fiere el apartado c) de la regla se-

gos serán reclamados por nota espetribuirán proporcionalmente entre los en su virtud, no remitirá justificante

Con el fin de que la Caja a que perque sean destinados, los expedientes tenecen estos reclutas sepa el día que por falta a concentración según dis- debe darles de baja, las Cajas que los pone el artículo 303 del Reglamento reciban y socorran, darán cuenta con urgencia a aquélla, de la fecha corres-Segunda. Concentración de los re-pondiente al último día con el que van socorridos, a fin, de que en las filiaa) La concentración a la Caja ciones y en las relaciones nominales de Recluta correspondiente, tendrá que se entreguen a los Jefes de partilugar los días 20, 21 y 22 del actual, da puedan hacerse las oportunas anopara los reclutas que como conse. taciones de baja en la Caja y alta en

f) A los reclutas que resulten cortos poración a su destino el día 24 del ci- de talla o presuntos inútiles, se les tado mes. La concentración de los des- aplicará lo dispuesto en el artículo 305 de talla o presuntos inútiles, se les tinados a Unidades de la Península, del vigente Reglamento provisional de

Tercera. Incorporación a Cuerpo de

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arre-

trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias, se les facilitará b) Los viajes necesarios para la pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales escuenta del Estado, observándose para timen conveniente, para que quede atendida esta necesidad. Cuando se les facilite comida caliente, se proveerá a los Parques de Intendencia y por Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas, para facilitar a los individuos que compongan cada expedición, al suministrarles la comida, recogiéndoseles al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean! devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al ternimar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos, serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual, las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla segunda de esta Orden,

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar à cada uno, después de abonados lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alque por un Cuerpo activo entregue al lugar de hacerlo en la que pertene. Cuerpo de destino, recogiendo recibo gunda y el día hasta el cual inclusta cen sérán socorridos por la primera, en que justificado con la orden del Ca- ve, van socorridos.

pitán General, Gobernador o Comandante Militar en que en su nom-F) Los presuntes desertores se dis- cial por la Caja que los facilite, la cual bre la haya dado cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmedato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía maritima, de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que perc'birán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán, hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 à 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos: de 251 a 500, por dos Oficiales dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida, cuando lo exija el número que haya de conduglo a las instrucciones que recibirán cir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para ase. gurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente et Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuídos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta, con toda escrupolosidad, las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deban incorporarse, especificándose el día en guna partida no llegara a su destino que causarán baja en las Cajas y en la fecha señalada, se ordenará alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las ho-Jefe de ella tantos socorros de 3.90 jas de ruta, en las que indicarán pesetas por recluta, como días trans- los socorros facilitados, a que se re-

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en el Cuerpo, así como los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimento exacto a los artículos 334 v 336 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada

Cuarta. Disposiciones finales:

- a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sea. También estos Cuerpos reclamarán por nota. lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.
- b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación | a los Cuerpos, se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectada previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas: resolverán cuantas dudas se presenten a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respecti- Madrid, 31 de enero de 1946.-vas, para que llegue a conocimiento de P. D., E. Gómez Gil. los interesados.

Madrid, 3 de lebrero de 1945.

ASENSIO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de diciembre de 1944 p r la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Teodoro Criado Rubert.

Excmo, Sr.: Visto el expediente incoado con el número 452 por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia formulada por don Teodoro Criado Rubert, de veintiocho años de edad, soltero, con domic-lio en Bellpuig, de profesión conductor de automóviles, en solicitud de «el levantamiento de la inhabilitación para la obtención del carnet de primera clase para conducir vehículos».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesor as, que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta a don Teodoro Criado Rubert, en cuanto supongan impedimento para el ejecicio de su profesión de conductor de automóvi- MINISTERIO DE les, según tiene solicitado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1944.

AUNOS

Exemo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias

ORDEN de 31 de enero de 1945 por la que se traslada a la Audiencia Territorial de Cáceres al Abogado Fiscal de entrada, interino, en la Audiencia Territorial de Barcelona don César Camargo Hernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con 10 prevenido en el artículo 45 del Reglamento del Estatuto Fiscal y accediendo a lo solicitado por don César Camargo Hernández, Abogado Fiscal de entrada, interino, en la Audiencia de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien trasladarle a igual plaza en la Audiencia Territorial de Cáceres.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Ilmo, Sr. Director gneeral de Justicia.

ORDEN de 3 de febrero de 1946 por la que se amplia el plazo para la presentación de instancias en las prilebas de aptitud convocadas por Decreto de 23 de diciembre último.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que

rruecos y Colonias referente a que se amplie en favor de los funcionarios judiciales de cichos territorios, el plazo que señala el artículo séptimo del Decreto de 23 de diciembre del pasado año y teniendo en cuenta las circuns. tancias que concurren en los funcionarios a quienes afecta la convocatoria a que dicho Decreto se refiere.

Este Ministerio ha acordado, prorrogar por diez días naturales, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el plazo que para solicitar ser admitidos en las indicadas pruebas de aptitud, señala el artículo séptimo del Decreto de convocatoria antes citado

Lo que comunico a V. I. para su co. nocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 3 de febrero de 1945 .--P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

## HACIENDA

ORDEN de 29 de enero de 1945 por la que se desestima una instancia de la Dirección General de la Red de los Ferrocarriles Españoles en la que Se solicita que se consideren como urbanos todos los tranportes que se realicen desde una población a la estación del Ferrocarril.

Ilmo, Sr.: El Director general de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles eleva una instancia a este Ministerio en la que manifiesta que en los transportes por ferrocarril existen bas. tantes casos en que, bien por necesidades del trazado de la línea férrea, o por conveniencia del sitio para el emplazamiento de la estación, ésta se encuentra situada fuera del núcleo de la población y, por consiguiente, los transportes que se realizan desde los despachos centrales de la RENFE tienen que atravesar trozos de carretera que unas veces pertenecen en todo o en parte al Municipio y otras a la Diputación u Obras Públicas, sin que por ello deba dejarse de considerar que son transportes urbanos, pues circulan por término municipal del mismo pueblo que sirven hasta llegar a la estación

Ahora bien, como por Orden de esta Ministerio de 27 de julio de 1942 fué aclarado y determinado lo que debe en. tenderse por casco de población para la debida aplicación del impuesto de transportes, algunas Delegaciones de Hacienda vienen exigiendo de los conformula la Dirección General de Ma tratistas de los referidos servicios el

pago de dicho tributo, bien por media- tén expresamente señaladas en las Le- ORDEN ce 27 de enero de 1945 por ción de conciertos o por abono trimes, yes respectivas, y que entre las dispotral del diez o el cinco por ciento del siciones que regulan el impuesto de importe de los acarreos, según corres. Transportes no hay ningún precepto

Por ello teniendo en cuenta que los se pretende, transportes de que se trata tienen por término municipal, el interesado en procede acceder a la petición formulaafecta a una sola población en relación con su estación respectiva; y, en su consecuencia, solicita que se dicte una disposición por virtud de la cual, y a los efectos de la exención de la tributación del impuesto de transportes, se consideren como urbanos todos aquellos servicios que se cambien entre una población y la estación férrea de igual nombre.

Vistas las disposiciones legales aplicables.

Considerando que en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1942, que menciona el interesado y que fué dictada para la aplicación del referido impuesto a las Empresas y dueños de ORDEN de 30 de enero de 1945 por camiones a que se refería la Orden ministerial de 9 de abril de 1941, cuando salen del casco de las poblaciones, se dispone que se entenderá por tal, no sólo el núcleo principal de la población urbanizada, sino también todos los barrios o arrabales contiguos al mismo que estén igualmente urbanizados sea cualquiera su extensión, aunque estén separados por murallas, puentes o rios, o que se distingan por zonas de ensanche, siempre que entre ellas no existan espacios sin urbanizar de más de quinientos metros, o salgan del tér- Luis Pascual García, por la que solimino municipal; criterio que no puede ser más amplio y al que no se le pue- tos particulares. de dar mayor extensión sin exponerse a declarar exentos del impuesto trans. portes que se realizan por carretera Reglamento de siete de septiembre de y que están expresamente sujetos a dicho tributo por la Ley de 11 de marzo de 1932, toda vez que hay muchas conceder al señor Pascual García liestaciones que distan más de la po- cencia de tres meses, sin sueldo, para blación que otras poblaciones entre si, asuntos particulares, que empezará a y que, además, el conceder la exen-contarse a partir del día primero de ción que se solicita daría lugar a peti- febrero próximo. ciones del mismo orden por parte de otras entidades que creyeran encontrar- conocimiento y demás efectos. se en circunstancias análogas y que causarian un evidente perjuicio a los | Madrid, 30 de enero de 1945. intereses del Tesoro si se accediere a P. D., Juan Granell.

Ley de Administración y Contabilidad, de 1.º de julio de 1911, prohibe terminantemente en su artículo 5.º que se concedan perdones ni rebajas de las contribuciones e impuestos que no es-l

que permita conceder la exención que

Este Ministerio, de conformidad con único objeto conducir la mercancia de lo propuesto por la Dirección General una misma población a la estación de de la Contribución de Usos y Consusu nombre, circulando por su propio mos, se ha servido declarar que no tiende que, aunque en el recorrido que da por la Dirección General de la Red realicen utilicen trozos de carretera del Nacional de Ferrocarriles Españoles re-Municipio, de la Diputación o del Es-lativa a la referida exención del imtado, en realidad no son más que puesto de Transportes, por no autoritransportes urbanos, porque el servicio zarlo las vigentes disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1945. -P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

#### MINISTERIO DE IN-DUSTRIA Y COMERCIO

la que se concede licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos particulares al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, con destino en la Dirección General de Inaustria, din Luis Pascual Garcia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ineste Departamento, con destino en la Dirección General de Industria, don cita permiso de tres meses para asun-

Vistos los artículos treinta y uno, treinta y tres y treinta y cuatro del mil novecientos dieciocho

Este Ministerio ha tenido a bien

Lo que comunico a V. I. para su

Dios guarde a V. I. muchos años.

Considerando, además, que la vigente Ilmo. Sr. Director general de Industria.

la que se convoca a opesición libre una Auxiliaria vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.

Ilmo, Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaria de la Marina Mercante este Ministerio ha tenido a bien disponer se convoque a oposición libre la Auxiliaria de «Matémáticas» vacente en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.

La oposición tendrá lugar en la citada Escuela de Bilbao y dará comienzo el cía 20 de marzo próximo ante el Tribunal que oportunamente se des gnará

Los deseen tomar parte en ella deberán solicitarlo de este Ministerio hasta el 12 de próximo mes de marzo, fecha en que termina el plazo, acompañando a la instancia los documentos que en el anuncio de convocatoria se indiquen.

En esta oposición se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, así como lo determinado para los pertenecientes a la División Azu.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de en ero de 1945.-P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

genieros Induariales al servicio de Imo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

#### MINISTERIO DE A G R'I C U L T U R A

ORDEN de 3 de febrero de 1945 por la que se regula la campaña remolachero-cañero-uzucarera de 1945-46.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero del corriente año, regulando la campaña remolachero-cañero-azucarera 1945-46, siendo conveniente, por otra parte, que las funciones representativas de las actividades interesadas se desarrollen dentro de la organización sindical,

Este Ministério dispone lo siguiente: Articulo 1.º Se establece para la remolacha azucarera en la campaña 1945-46 y en las comarcas que a continuación se indican, la siguiente escala de precios:

PESETAS
TONELAD

1 .	Andalucía, León, Za-	
	mora y Soria	315
2.ª	Palencia, Valladolid,	
	Aranda y S. Martin	313
. 3.a	Vitoria, Miranda, Va-	
	lle de Egea, Linea	
	de Alsasua a Bera-	
	soain	309
4.2	Huete, Huelves, Villa-	
	cañas, Mora y Mas-	
	cataque (Zona de	
	Aranjuez), Jalón, Ji-	
	loca, Linea de Bor-	•
	ja, Linea de Tarazo.	
	na, Linea de Pueyo	304
	a Baire	304
5.ª	Guadalajara, Sigüen-	
	za, Tajuña, Cariñena, Utrillas, Monzalbar-	
	ba a Cortes, Linea de	
	Foe a Huesca Vi	
	Egea a Huesca, Vi- cién, Asturias, Haro	
	a Fuenmayor y a	
	Santo Domingo	301
6. a	Castillejo, Villaseca,	
	Algodor. Toledo, Vi-	
	llasequilla, Huerta y	
	Villarrubia (Zona de	
	Aranjuez)	<b>2</b> 9 <b>9</b>
7.3		<b>2</b> 95
8.a.	Aranjuez, Seseña, Las	
	Infantas	293
9.a	Caparro s o, Pitillas,	
	Rivaforada, Caste-	
	jón, Cadreita, Marci-	
	lla, Alfaro Menda-	
	via, Cartuja a Fuen-	001
	tes	291
10.ª	Jarama y Manzanares	289
11.ª		
	ta, Monzón, Pina de	
	Ebro a Caspe y Me-	902
	narguéns	285

En Andalucía, el precio de 315 pesetas experimentará los aumentos que permita la compensación concedida para el azúcar, según establece el arsidencia de 27i de enero de 1945.

Art. 2.º En el Sindicato Vertical del Azúcar se constituirá una Comisión Sindical Remolachero-cañero-azucarera, presidida por el J fe Nacional del Sindicato, compuesta por un representante de los industriales y otro de los agricultores por cada una de nisterio de Agricultura y del Sindicato las zonas que se establece en el artículo séptimo, designados por el Sin- mar en todos aquellos asuntos que se dicato Vertical del Azúcar. Formarán les encomienden. parte de dicha Comisión, en concepto de asesores, el Delegado del Ministe- cato Vertical del Azúcar las soluucio-

rio de Agricultura en el expresado nes que estimen de interés para resoldenación del Transporte.

misión Sindical remolachero-cañero- drá entablar recurso de alzada ante

azucarera, las siguientes:

cultura el modelo de contrato en que informe de la Comisión Sindical rese regulen las condiciones de compra molachero-cañero-azucarera resolverá de la remolacha y de la caña de azú- en definitiva. car, que tendrá carácter oficial para la campaña de 1945-46,

b) Proponer la cantidad de materias primas que deberán ser atribuídas ragoza. a cada fábrica dentro de las zonas correspondientes, con arreglo a los promedios justos de las campañas anteriores.

c) Hacer propuestas relativas a la revisión de los precios de la remolacha y caña de azúcar en las distintas comarcas e informar los recursos que se interpongan contra los acuerdos de dad en León. las Juntas Sindicales regionales remolachero y cañero azucareras y en todos los demás asuntos que se les remitan por el Ministerio de Agricultura relacionados con la producción azucarela

Art. 4.º En cada zona azucarera se constituiră una Junta Sindical Regional remolachero o cañero-azucarera, que estará presidida por el Presidente del Jurado Mixto de dicha zona, donde éste existiera anteriormente, y por un Ingeniero Agrónomo designado por este Ministerio, donde no lo hubiera.

Formarán parte de dicha Junta, como Vocales, un número de representantes industriales igual al de las fábricas azucareras que existan en la zona, y otro número igual de Vocales agricultores designados por el Sindicato Vertical del Azúcar.

Art. 5.º Las Juntas Sindicales Regionales, constituidas por el articulo anterior, tendrán las siguientes atribuciones:

trato tipo y resolver los problemas quede su aplicación se originen en casos especiales.

2. Dirimir las diferencias que se planteen entre los agricultores, entre los fabricantes, o entre unos y otros, con motivo del suministro de remolatículo cuarto de la Orden de la Pre- cha, caña o productos para su cultivo y fabricación.

3.ª Ejecutar sus acuerdos y las resoluciones de los Organismos superiores, e imponer las sanciones reglamentarias establecidas en el contrato

4.ª Actuar por delegación del Mi-Vertical del Azucar, así como infor-

5. Estudiar y proponer al Sindi-

Sindicato y un representante de la ver el problema remolachero y cañe-Delegación del Gobierno para la Or- ro-azucarero de las zonas respectivas.

Art. 6.º Contra las resoluciones de Art. 3.º Serán funciones de la Co- las Juntas Sindicales Regionales se pola Secretaria General Técnica del Mia) Proponer al Ministerio de Agri- nisterio de Agricultura, la que, previo

Art. 7.º Las zonas azucareras se-

rán las siguientes:

1.ª Aragón, con capitalidad en Za-

2.ª Andalucía oriental, con capitalidad en Granada.

3.ª Navarra y Rioja, con capitali. dad en Tudela.

4.ª Valladolid, Palencia y Aranda de Duero, con capitalidad en Valladolia.

5.ª Asturias y León, con capitali-

6.ª Andalucía occidental (Córdoba y Sevilla), con capitalidad en Sevilla. 7.a Alava y Miranda de Ebro, con

capitalidad en Vitoria. 8 a Madrid y Toledo, con capitalidad en Madrid.

9.ª Huesca y Lérida, con capitadad en Huesca.

10. Zona cañera, Almería, Málaga y Sur de Granada con capitalidad en Málaga.

Art. 8.º Para el desarrollo de la campaña azucarera 1945-46, las funciones correspondientes a ia Sección Remolachero-azucarera de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola y a los Jurados Mixtos Remolachero-Cañero-Azucareros se encomiendan, respectivamente, a la Comisión Sindical Remolachero-Cañero-Azucarera y a las Juntas Sindicales Regionales, pero limitadas gichas funciones a cuanto se establece por la presente Orden.

Art. 9.º Se faculta a la Secretaria 1.ª Vigilar el cumplimiento del con- General Técnica de este Ministerio para resolver las incidencias que puedan producirse en la aplicación de la presente Orden y para dictar las disposiciones complementarias que para su cumplimiento se precisen.

> Dios guarde a V. I. muchos años. Maorid, 3 de febrero de 1945.

#### PRIMO DE RIVERA

Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

#### MINISTERIO DE EDU-CACION NACIONAL

ORDEN de 19 de diciembre de 1944 por la que se jubila al Jefe de Negociado don Manuel Castro Obrero.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926. Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Manuel Castro Obrero, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técni. co-administrativo del Departamento, con destino, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

to y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de diciembre de 1944 por la que se nombran los cargos vacantes en la Mutualidad de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Mutualidad de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Vicepresidente, por fallecimiento de don Celso Arévalo Carretero; de Tesorero, por haber pasado a Catedrático de Universidad don Lorenzo Vilas López, y de Vocales, por renuncia de don Miguel Herrero García y la que produjo en su día por pase a la Presidencia don Luis Ortiz Muñoz

Este Ministerio ha resuelto nombrar para los citados cargos a los señores Catedráticos que se enumeran a continuación:

Vicepresidente, don Miguel Allúe Salvador.

Tesorero, don Luis Adalid Costa. Vocales, don Joaquin García Rúa y don Eduardo García de Diego.

tados a los miembros cesantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de diciembre de 1944 por la que se crean con caràcter definitivo las plazas de Muestros Directores sin sección, con destino a las Escuelas Nacionales Gracuadas de niños y niñas, establecidas en el Grupo escolar «Francisco Vitoria», de Salamanca

Ilmo, Sr.: A propuesta de la Comisión Provincial de Educación. Nacional de Salamanca, y como consecuencia de la ampliación de secciones en el Grupo escolar «Francisco Vitoria», de dicha capital, acordada por Orden ministerial fecha 25 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 4 de los corrientes),

Este Ministerio ha resuelto que se Lo digo a V. I. para su conocimien- consideren creadas, con carácter definitivo, las plazas de Maestros Directores sin sección, con destino a las Escuelas Nacionales Graduadas de niños y niñas establecidas en el expre- cante de Maestro en la Escuela Espasado Grupo escolar «Francisco Vito- no a de Rabat (Protectorado francés ria», de Salamanca. La dotación de cada una de estas dos nuevas plazas de Directores de Graduada, aparte de la remuneración correspondiente por tal concepto, será la correspondien- lar, Maestro Nacional de Illar (Almete al sueldo personal que por su si- ría), número dos de la relación de tuación en el Escalafón del Magisterio tengan el Maestro y Maestra que se designe para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una de plaza de Maestro y otra de Maestra Nacional, con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con Ilmo. Sr. Vacantes los cargos de la cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, den de 9 de febrero de 1944 (BOLEconcepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1944. IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de enero de 1945 por la que se declara amortizada una dotación de las establecidas para Profesores de «Lengua francesa» de Institutos Nacionales de Enseñanza Meaia.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo or-Agradeciéndoles los servicios pres- denado en el artículo 11 de la Ley de 12 de enero de 1943,

Este Ministerio ha resuelto se considere amortizada una dotación de las establecidas para Profesores numerarios especiales de «Lengua francesa», de Institutos Nacionales de Enseñan. cia Media, que figuran consignadas en «Obligaciones a extinguir», capitulo y artículo primero, grupo noveno, concepto segundo, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, por haber fallecido don Francisco Barnadas Bordas. Profesor en el Instituto de Ge-

Lo digo a V. I. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Ense. ñanza Media.

ORDEN de 8 de enero de 1945 por la que se nombra Maestro de la Escuela española de Rabat (Marruecos francés) a don Juan García Aquilar.

Ilmos, Sres.: Ekistiendo una vade Marruecos),

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha dispuesto que don Juan García Agui-Maestros seleccionados por Orden ministerial de 16 de octubre de 1944, pase desde primero de marzo de 1945 a prestar sus servicios a la Escuela Española de Rabat (Zona del Protectorado francés de Marruecos).

Les servicios que preste en Rabat se considerarán como verificados en Es. paña, y según lo dispuesto en la Or-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 20) este Maestro cobrará su sueldo personal que le corresponda por su situación en el Escalafón, una gratificación de residencia de 3.000 pesetas y por indemnización de casa-habitación 1.200 pesetas. Dicho Maestro tendrá derecho a su reintegro a España a ocupar la misma Escuela Nacional que ahora de. je, si se hallare en situación de vacante definitiva, o una de censo análogo, si la que actualmente regenta se encuentra cubierta en propiedad,

La Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la Provincia de Almería conserverá el expediente administrativo del interesado para anotar. en el mismo las variaciones escalafonales que ocurran remitiendo, en su día, las diligencias oportunas al interesado por intermedio de la Subsecre-

taria de Asuntos Exteriores de este Departamento

Con toda urgencia remitirá una liquidación de haberes, sueldo y número escalafonal de este Maestro a la Habilitación General del Ministerio de Educación Nacional encargada de diligenciar las nóminas.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1945.

#### IBAÑEZ MARTIN

Ilmos, Srcs Subsecretario de este Departamento y Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de enero de 1945 por la que se oncede la excedencia al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, doña Maria Luisa Galván Cabrerizo.

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Luisa Galván Cabrerizo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en a Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid, en la que solicita la excedencia en su car-go, por haber sido nombrada en virtuo de opos ción funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la mencionada funcionaria en la situación de excedencia prevista

en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid 11 de enero de 195.

#### IBANEZ MARTIN

Imo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de enero de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado ace la catedra de «Obstetricia y Ginecologia», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes ul concurso de traslado anunciado por Orden de 29 de noviembre del año último (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 17 de diciembre siguiente), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de Obstetricia y Ginecolo-Iferencia.

gía de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1945

#### . / IBAÑEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de encro de 1945 por la que se nombra Presidente ael Patronado Local de Formación Profesional de Calahorra al Alcalde Presidente del excelentisimo Ayuntamiento de dicha localidad, don Antonio Martin Pérez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato Media» (en adelante, Prehistoria e Local de Formación Profesional de Historia Universal Antigua y Media). Calahorra, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del de la Universidad de Santiago. vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Calahorra a don Antonio Martín Pérez, Vocal de dicho Patronato v actual Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1945.

#### IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de enero de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado de la cátedra de «Fisica teórica y experimental», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes sidad de Santiago.

desierto el concurso de traslado de re-

Lo gigo a V. I. para su conocimiento w demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1945.

#### IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de enero de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado de la catedra de «Historia Universal, Edaa Mewia». de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 10 de noviembre del año último (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del día 29 del mismo mes), para provisión, en propiedad, de la cátedra de «Historia Universal, Edad de la Facultad de Filosofía y Letras

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de re-

ferencia.

Lo digo a V. I. para su conocimien. to y demás efectos.

Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1945

#### IBAÑEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de enero de 1945 por la que se dispone se considere a todos sus efectos como Escuela Nacional de Párvulos, desempeñada por Maestra, la actual Escuela de Asistencia Mixta, que a cargo de Maestro viene funcionando en la villa de Mieres (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Mieres, solicitando la transformación en Escuela de Párvulos de la actual de Asistencia Mixta que a cargo de Maestro funciona en dicha localidad, y

Teniendo en cuenta la improcedenal concurso de traslado anunciado por cia del funcionamiento de Escuelas Orden de 23 de noviembre del año úl- Nacionales de Enseñanza Primaria. timo (BOLETIN OFICIAL DEL ES- con el carácter de Mitxas, en loca-TADO del 5 de diciembre siguiente), lidades de censo superior a 500 habipara la provisión, en propiedad, de la tantes y donde ya existen unitarias cátedra de «Física teórica y experi- y graduadas, y los favorables informental» de la Facultad de Ciencias mes emitidos por la Inspección y Co-(Sección de Químicas) de la Univer-misión Provincial de Educación de

dad de Santiago.

Este Ministerio ha resuelto declarar Este Ministerio ha resuelto que e Este Ministerio ha resuelto declarar Este Ministerio ha resuelto que e Considere como sus efectos se considere como de Párvulos desem-

peñada por Maestra, la actual Escuela de Asistencia Mixta que a cargo de Maestro viene funcionando en la villa de Mieres (Oviedo), reservándose al actual Maestro propietario que venía desempeñándole todos cuantos derechos tenga reconocidos y proceda reconocerle con motivo de esta transformación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1945.

#### IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de enero de 1945 por la que se transcribe senjencia cictada por el Tribunal Supremo, en el recurso interpuesto por don Enrique Grau Juan, sobre nombramiento de Ayudante del Instituto de Alcoy.

por don Enrique Grau Juan, demanlante, con la Administración General del Estado, contra resolución dictada en 30 de agosto de 1934 por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública, referente a nombramiento del recurrente de Ayudante numerario del Instituto nacional de Segunda Enseñanza de Alcoy, la Sala Tercera de lo .Contencioso-Administrativo .del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta contra la resolución de la Subsecretaria del entones Ministerio de Instrucción Pública, notificada el 30 de agosto de 1934, objeto del presente recurso, la cual declaramos firme y subsistente.»

Lo que este Ministerio comunica a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1945.

· IBAÑEZ MARTIN

Ilmo, Sr Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 17 de enero de 1945 por la que se crea, con carácter definitivo, dos Escuelas Nacionales Graduadas, una de niños con cuatro secciones, y otra de niñas, con tres, en el Ayuniamiento de Alhaurin el Grande (Málaga).

Ilmo, Sr.: Visto el expediente promovido per el Ayuntamiento de Alhaurin el Grande (Málaga), solici-

tando la creación de dos Escuelas nacionales graduadas, una de n'nos y otra de niñas, a base de las unitarias de uno y otro sexo existentes en dicha localidad; y

Teniendo en cuenta que las expresadas Escuelas unitarias vienen ya de hecho funcionando en régimen graduado en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos los elementos necesarios; que la graduación propuesta no implica otro aumento para el Estado que el de las remune aciones correspondientes por tal concepto, a los nuevos Directores de dichas graduadas, v vistos los favorables informes emitidos en el expediente.

Este Ministerio ha resuelto, que se consideren creadas con carácter definítivo, dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños con cuatro secciones, y otra de niñas, con tres, en el Ayuntamiento de Alhaurin el Grande (Málaga), a base de las unitarias números 2, 3 y 5 y números 1, 2 y 3, Ilmo Sr.: En el recurso seguido respectivamente, existentes en dicha localidad.

> Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1945;

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Ensenanza Primaria.

ORDEN de 17 de enero de 1945 por la que se dispone que las Escuelas Nacionales Unitarias de niños números 5 y 55 de Málaga (cupital). se consideren a todos sus efectos como secciones de la Escuela Nacional Graduada establecida en el Grupo escolar «Lope de Vega», de dicha capital.

Ilmo, Sr.: A propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de Málaga, formulada con el favorable informe de la correspondiente Comisión Provincial de Educación, y por estimarlo más conveniente a los intereses de la enseñanza, dando estado de derecho a la graduación que de hecho ha sido establecida.

Este Ministerio ha resuelto que las Escuelas Nacionales unitarias de niños números 5 y 55 de Málaga (capital), se consideren a todos sus efectos, como secciones de la Escuela Nacional graduada establecida en el grupo, escolar «Lope de Vega», de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos afros. Madrid, 17 de enero de 1945.

#### IBANEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de enero de 1945 por la que se crea definitivamente dos Escuelas Nacionales Graduadas de Enseñanza Primaria, una de niños, con tres secciones, y otra de niñas, con cuairo, en el casco del Ayuntamiento de Tabernas (Almeria).

Ilmo, Sr.: A propuesta de la Inspección provincial de Enseñanza Primaria de Almería, por estimarlo más conveniente a los intereses de la Enseñanza, dando estado de derecho a la graduación que de hecho ha sido ya establecida y por no implicar otro gasto para el Estado que el de las remuneraciones correspondientes por tal concepto a los nuevos Directores de la graduada,

Este Ministerio ha resuelto que se consideren creadas, definitivamente, dos Escuelas nacionales graduadas de Enseñanza Primaria, una de niños, con tres secciones, y otra de niñas, con cuatro, en el casco del Ayuntamiento de Tabernas (Almería), y a base de las unitarias de uno y otro sexo, números 1, 2 y 3, y la de asistencia mixta, desempeñada por Maestra denominada de Eras, todas ellas existentes en dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de enero de 1945 por la que se nombra a doña Emilia Moro Lozano, Profesora especial de «Labores» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo, Sr.: Vacante la plaza de Profesora especial de «Labores» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, por fallecimiento de su titular.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Emilia Moro Lozano, Auxiliar numeraria de dicho Centro, y de la misma disciplina, por contar más de veinte años de servicios en prop'edad, y a quien se acreditará a partir del día 5 de enero actual y con independencia de los quinquenios que legalmente verga percibiendo, el su'll nocimiento y efectos do o gratificación anual de cuatro mil Dios guarde a V. I. murhos años. pesetas, con cargo al capitulo primero, articulo primero, grupo quinto, concepto décimo, subconcepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. mucdos años. Madrid, 20 de enero de 1945.

#### IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de enero de 1945 por la que se concede la excedencia volun-Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia don Juan Aznar Ponte.

Ilm. Sr.: Vista la instancia que suscribe don Juan Aznar Ponte, Catedrático numerario de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia, solicitando la exced€ncia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 27 de julio de 1918, y 11 de septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al señor Aznar Ponte la excedencia que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1945.

#### IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñan. za Media.

ORDEN de 20 de enero de 1945 por la que se concede excedencia voluntaria al Profesor adjunto permanente de «Lengua latina», del Instituto de Lérida, don José Serrano Caldei Ó.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, y de conformidad con lo establecido por Leyes de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto que don José Serrano Calderó, Profesor Adjun. to permanente de «Lengua latina» del Instituto Nacional de Enseñanza Meexcedente voluntario.

Madrid, 20 de enero de 1945.

#### IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñan. za Media.

ORDEN de 22 de enero de 1945 por la que se declara excedente forzoso al Cateurático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano Marroqui», de Ceuta, don José Artigas Ramirez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Artigas Ramírez, Catedrático numerario de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano Marroqui», de Ceuta, que por taria al Catedrático numerario del estar en el servició militar, solicita pasar a la situación de excedencia.

> Teniendo en cuenta que justifica debidamente hallarse incorpordo al Ejército Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 4 de enero de 1928 ha resuelto declarar excedente forzoso al señor Artigas Ramirez, con los derechos y obligaciones que de citada situación se derivan,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1945.

#### IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de enero de 1945 por la que se convalidan los tres primeros cursos del Bachillerato alemán a la señorita Paloma Montojo y de Icaza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de convalidación de los tres primeros cursos dei Bachillerato alemán por los equivalentes del español, incoado por Paloma Montojo y de Icaza, y después de oídos la Sección Central y el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 7 de octubre de 1939, ha acordado convalidar a la señorita Paloma Montojo y de Icaza sus estudios de Bachillerato, realizados en un Centro oficial alemán, por los equivalentes a los tres primeros cursos del plan vigente del Bachillerato español, debier do abonar dia de Lérida, pase a la situación de en el Instituto Nacional de Enseñanza Media donde haya de continuar Media de Vigo a don José A. Vega

Lo que traslado a V. I. para su co- sus estudios los derechos de inscripción correspondientes a los cursos conmutados.

Lo digo a V. I. para su conocimien. to y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1945.

#### IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de enero de 1945 por la que se concede una convocatoria extraordinaria de exámenes en Us Conservatorios de Música y Declamación.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar facilidades a los alumnos de los Conservatorios de Música y Declamación para la terminación de sus estudios, y a petición de las Direcciones de los Cent.os,

Este Ministerio ha acordado ordenar una convocatoria extraordinaria de exámenes en los citados Conservatorios, a la cual podrán únicamente acogerse los alumnos a los que falten una o dos asignaturas para la terminación de su carrera.

Los Conservatorios cumplimentarán la presente Orden, fijando los plazos para la matricula y celebración de los examénes, que deberán haber finalizado, en todo caso, antes del 15 del próximo mes de febrero. La matricula escolar para esta convocatoria extraordinaria tendrá únicamente valldez para la misma.

Lo digo a V I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1945.

#### IBAÑEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de enero de 1945 por por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catearatico numerario de «Latin» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo a don José A. Vega Garcia.

Ilmo. Sr: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e instrucciones complementarias de 13 de noviembre de 1944, y Real Orden de 5 de noviemble de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar en virtud de concurso de traslado. Catedrático numerario de «Latin» del Instituto Nacional de Enseñanza

García, titular actualmente del de Pontevedra.

Lo digo a V I para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1945.

#### IBAÑEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Media

ORDEN de 25 de enero de 1945 sobre modificación del arreglo escolar del Ayuntamiento de Poyo (Ponteredra).

Ilmo, Sr.: Con motivo del expediente promovido por el Ayuntamiento de Poyo (Pontevedra), sobre modificación del arreglo escolar y de que se hará mérito, la Comisión Permanente del Consjo Nac onal de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de que se hará mérito: v

Resultando que en fecha 10 de octubre próximo pasado, se recibe en este M nisterio la solicitud del Ayuntamiento de Poyo (Pontevdra) de traslado de la Escuela Unitaria de niños de dicho Ayuntamiento, enclavada en Ucha actualmente para el agregado del mismo Ayuntamiento Pereiro y la convers ón de la actual Escuela Unitaria de niñas de Ucha en mixta, servida por Maestra, petición que hace suya la Inspección de Enseñanza Primaria de la provinca y la Junta Mun cipal de Poyo, así como la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Pontevedra, por entender todos estos organismos que la enseñanza quedará mejor atendida de esta manera;

Resultando que al dec r de los informantes, las Escuelas unitarias existentes en el momento en Ucha y que reciben la población del distrito escolar de todo el Avuntamiento de Povo. carecen de matricula suficiente por hallarse mall emplazadas y por tratarse de aldeas muy diseminadas y algunos núcleos tener que recorrer los ninos y niñas para asistir a las Escuelas, distancias superiores a dos y tres kilómetros:

Resultando que el Ayuntam ento de Povo propone el arreglo que se especifica y facilita local y casa-habitación para el Maestro que se desplaza en el nuevo sitio adonde va destinada la Escuela de niños, que se converte de esta manera en Escuela Mixta servida por Maestro y la que permanece en Ucha se convierte en Escuela Mixta

servida por Maestra;

Considerando que la información que se solicita está dentro de una mejor tuales, por lo que,

distribución, con arreglo a las necesidades de los agregados de población, ner: que las referidas Escuelas deben serse facilita la asistencia de los niños y niñas a la Escuela:

Considerando que se facilita local y el Maestro, en el agregado de Pereiro. lugar al cual va la Escuela de niñas, micà y Ciencias Naturales, de Instique se transforma en mixta, servida tutos Nacionales de Enseñanza Media. por Maestro.

tual Escuela de niños se traslade al actual Escuela unitaria de niñas permanezca en su empiazam ento pero se convierta en Escuela de Asistencia Mixta servida por Maestra, debiendo hacerse la distribución de los nuevos distritos escolares, en la forma que se especifica en la solicitud: Pereiro, con los agregados de Banda do Río, mitad Villar, Pereiro de Arr ba y Pereiro de por Maestro, y para la Mixta servida por Maestra, que sigue en su actual emplazamiento, los agregados sigu entes: Ucha, Escusa, Ríomouro, San Vito, con los caseríos más cercanos a ambos, entendiéndose que con esta resolución no se perjudique en sus derechos a los Maestros titulares de dichas Escuelas, y en caso contrario, se les reserve los derechos que les reconoce la legislación vigente»; y

Este Ministerio de acuerdo con dicho d ctamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 25 de enero de 1945.

#### IBAÑEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Ense. ñanza Primaria.

ORDEN de 25 de enero de 1945 por la que se convocan oposiciones, turno libre, de cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

I'mo. Sr.: Emprendida en años enteriores la tarea de realizar convocatorias para lograr una normalización total de los servicios docentes de la Enseñanza Media, y lograda progresivamente esta aspiración cumple mantese acompaña es lo suficientemente ner en la actualidad el equilibrio alcompleta para darse cuenta que lo que canzado, cubriendo las necesidades ac siciones por ella convocadas se reali-

Este Ministerio se ha servido dispo-

Primero. Que se anuncien, para su vir y que, al acortar las distancias, provisión por oposición, turno libre, las cátedras vacantes a razón de seis para la disciplina de Lengua Griega y tres para las de Filosofía, Latin, Lengua casa habitación decente y capaz para y Literatura españolas. Geografía e Historia, Matemáticas. Física y Quí-

Segundo, Podrán concurrir todos Esta Comis ón tiene el honor de los españoles mayores de veintiún años proponer que se acceda a la perición que edad que no estén inhabilitados paformulada por las Autoridades del ra ejercer cargos públicos, se hallen Ayuntamiento de Poyo, y que la ac- capacitados físicamenta para el desempeño del cargo y se encuentren en poagregado del mismo Ayuntamiento de sesión del título de Licenciado en Fi-Pereiro convirtiéndose en Escuela cosofía y Letras o en Ciencias, según Mixta servida por Maestro, y que, la corresponda su oposición a cáted: as de la Sección de Letras o de Ciencias, respectivamente.

Tercero. Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado por Ley de 25 de agosto de 1939 y lo dispuesto por Decreto de 7 de mayo de 1942.

Cuarto. Los ejercicios de oposición se realizarán a partir del día 20 de jude Casal Vito, Rial, Esperón, Armada, nio, debiendo hallarse terminadas las prácticas de estos ejercicios antes del Abajo, para la Escuela Mixta servida primero de septiembre del año ectual.

Quinto. Los Tribunales se constituirán en la forma siguiente:

a) Un presidente, miembro del Consejo Superior de Investigaciones Cien-Martin y mitad restante de Casal tíficas, del Consejo Nacional de Educación o académico de número de la Real Academia correspondiente.

b) Un Catedrático de Universidad de la Sección relativa a la cátedra a proveer.

c) Tres catédráticos de Institutos de asignatura igual a la vacante.

Los designados para formar Tribuna y los Suplentes respectivos serán libremente designados por este Ministerio

Sexto Dentro de los quince dias siguientes a la publicación en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista de formación de cada Tribunal de oposiciones. los jueces que por motivos justificados no puedan ejercer su cargo enviarán sus renuncias a este Ministerio. Los Presidentes de los Tribunales deberán tener en cuenta los preceptos le la Real Orden de 13 de enero de 1916, v los Vocales la regla primera de la Real Orden de 17 de enero de 1901.

Séptimo. Al terminar los ejercicios el Tribuna: señalará el orden de mérito de los opositores, sin que el número de los designados pueda superar al de placas anunciadas, enciendo los opositores exclusivamente encre las que seña e la convocatoria.

Octavo. En lo que no se oponga a lo preceptuado en esta Orden, las opo-Izarán por las mormas establecidas en el Reglamento de oposiciones a catedras, de 4 de septiembre de 1931.

Noveno. Por esa Dirección General se acordará cuantas instrucciones fueren necesarias para cumplimiento de la presente disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1945,

IBANEZ MARTIN

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Media.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 18 de enero de 1945 por las que se clasifican como Entidades Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a las que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de «Ferrocarriles de Cataluña, S. A. y Ferrocarril de Sarriá a Barcelona», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoria Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presente la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien: Primero. Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado al personal a su servicio, a la Caja de Empresas de «Ferrocarriles de Cataluña, S. A. y Ferrocarril de Sarriá a Barcelona», domiciliada en Barcelona, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obliga-

Segundo. En virtud de esta resolución, se procederá en el término de quince días naturales a la formalización del Convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad. previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que Ilmo. Sr. Director general de Preposteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión. 

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo, Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de «España Sociedad Anónima», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoria Técnica de la Di. rección General de Previsión, y teniendo presente la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien: Primero. Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional do Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito territorial reducido a la provincia de Barcelona, a «España,» S. A., domiciliada en Barcelona, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución, se procederá en el término de quince días naturales a la formalización del Convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad. previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormento será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio, serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1945.

#### GIRON DE VELASCO

visión.

ORDEN de 23 de enero de 1945 vor la que se dispone que la Comisión encargada de redactar el proyecto de Ley para establecimiento del Seguro total, quede constituida en la forma que se expresa.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo primero del Decreto de 23 de diciembre pasado,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Comisión encargada de redactar el proyecto de Ley para establecimiento del Seguro total, quede constituída en la siguiente forma:

Vicepresidente: Ilmo. Sr. don Bue-naventura José Castro Rial, Director general de Previsión.

Vocales: Ilmo, Sr. don Joaquín Ruiz y Ruiz, Director general de Seguros, en representación del Ministerio de Hacienda.

Ilmo, Sr. don Carlos José González Bueno, Abogado del Estado y Con-sejero del Instituto Nacional de Previsión, en representación del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr. don Francisco Ruiz Jarabo, Director general de Trabajo y Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, en representación de este Departamento de Trabajo,

Ilmo Sr. don Luis Jordana de Pozas, Comisario del Instituto Nacional de Previsión, en representación de este Departamento de Trabajo.

Ilmo, Sr. don Pablo Martinez Almeida, Consejero del Instituto Nacional de Previsión, en representación de éste de Trabajo.

Ilmo. Sr. don Antonio Robert y Robert, Ingeniero Industrial de la Dirección General de Industria, en representación del Ministerio de Indus-

Ilmo. Sr. don Pedro Rodriguez de Torres y Cárdenas, Presidente del Consejo Superior de Cámaras Oficiales Agricolas, en representación del Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr. don Luis Estrada y Segalerba, representante de la Organización Sindical, designado por el Ministro Secretario General del Par-

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1945.

#### GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Previsión.

# MINISTERIO DE JUSTICIA TRIBUNAL DE OPOSICIONES A LA JUDICATURA

ADMINISTRACION CENTRAL

con

	APELLIDOS Y NOMBRE	rupo		APELLIDOS Y NOMBRE Grupo		APELLIDOS Y NOMBRE	
ij,	Otero Muñoz, Blas de	Fi (	102	Hernández García, Miguel Luis C.		Arce y Florez-Valdés, Carlos	
7 m	Amengual Martorell, Jaime	بة د	3 2	Lopez Liamas, Imiguel F. Bueno Domínguez, Eloy		4. Fascual Trivino, Alfonso F. 5. Roteer Martorell Meriel	
4	Martinez Martinez, Juan	່ ບ່	105	ntonio	ন ন	Peñas y de las Peñas, Nicolás de las	
Ċ.	Esteve Bonafé, Francisco	E. I	<b>9</b>	•	8		-
بن ن <del>د</del>	Oteo Ortega, Andres	ų r	<u>.</u>	Rueda Fernandez, Francisco F. Barnuevo Asensi. Jerónimo	. —	Lorenzo Gonzalez, Laureano	
. œ	Navarrete Mencieta, Emilio	Fi	188	Rafael	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \		
က်	Alvarez Domínguez, José	F	110	s González de Eires, Manuel.	21.	Andrés Bonet, José María	
9:	Garrido Hermoso, Julián	m r	1		213	Faura y Mayor, Antonio	
<u> </u>		d m	1 2 2	Delgado Gallego Fediciano C.	213.	3. Leyva Orlega, Mar:ano de F.	
ß		Fi	114	ubio, Luis	2 2		
14.	Batlles Rodriguez, Luis	Fi.	115.	Iriguez, Santiago	77	Vázquez Varela, José	
. 15	March Vives, Martín	Ö, I	116.	Rodríguez Gómez, Mateo José F.	21,	Montesinos Marco, Antonio	
9 5	_	<u>-</u>	117.	García,	72	Llamo Tamayo, Wenceslao,	
- a	Cáperes Cerón Losé Andrés de	4 P	118.	Curieses	- A	Dancausa y Gras, José	
9		iFi	119	, Angel	3 8	Nieto Diego Loca Dmilia	
ଛ	Miranda Nasarre, Al	Fi	R.	T. Feet	3 5		
8	García Pul do, Francisco	e i	132.	Muiña Fernández José Manuel C.	**	Riesgo del Campo, Claudio	
સં ક	Rodríguez López, Emilio	m F	133	Moreno Alvarez, José	Ř	Ruliz Camara, Sérvulo	
3 2	Perez Sanchez, Emilio	i F	124	Ascensio	22.55	Andrés Velasco, F	
. 3	Gullón Corralesfi José	Fi	125	González, Antonio	000	6. Vazquez Nogueira, Antonio	
28	$\alpha$		126.	Bonet, Jaime		Sadaba Sanfrutos Carlos de	
	César	'n.	127.	Rajoy Sobredo, Mariano F.	229	Vazquez Moro, Ramón	
27.		0	3 6	Marcos Calvo Tonás	<u>স্থ্</u>		
<b>8</b>		Fi F	130	u, Miguel	<b>R</b> 8	Lucia de Miguel,	
₹ ( <del>.</del>	Corral Sainz Gerardo	ւն	131.		28.5	4. IOITEADA DEBIO, FIANCISCO F. 3. Martínez Acado Martínez José Mi-	
			132.	ona Terol, Antonio			
32.		Œ I	133	onez, Pedro Agustín.	23	Elegido Allonso-Ceta, Juan Antonio	
8			134.	Ferez Figarzo, Carlos		Recuero Cepeda, Vicente	
, ,	Cand do	C	136	Sánchez Mateo Ebifanio F.	238	Blanquez Benito, Luis	
8	Ň	F	137.	lián de	3 E	Camacha Guerrero Amaro	
8	ď		138.	Vicente		Cana Rodríguez All	
١,		Ē,	139.	Gutiérrez, Manuel	24	Solís Díaz, Eduardo	
31.	Moll nedo Gutiérrez, Faustino	البرا	140.	scobar, Ton	24.	Bayona Pardos, Manuel	
8		ı, l	141.	Valcarcel, Carlos de	75.	Vargas Carr	
£ €	Avila Perales, Rafael		142.	Chestro Cutierrez, Domingo C.	243	Palop Pillol	
. 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		i Fi	144	Ardá López,			
42	Azpeurrutia, y Moreno, José	ָ ָ ט	145.	rancisco	240		
4	Sánofrig Arias, José	Œ,	146.	Mel an Pérez, Antonio	247	٦.	

ក្រុយប្រកួលក្រុមក្រុមក្រុមក្រុមក្រុមក្រុមក្រុមក្រុម
Campos Carratală, Luis Henche Garcia, Vicente Pascual Salvă, Juan Gonzalez Chacón, José Guthea Gauna, Luis Hernández Muñoz, Manuel Silveni, Cortes, Antonio Rodiclo Arias, Avelino Nulien Roldan, Mariano Reneses Pascuarelli, Alfonso Garcia Mauel, Benigno Runoza y Massa, Juan de Mata Garcia Garrido, Francisco Garcia Garrido, Francisco Garcia Garrido, Francisco Concha Pelluco, Gonzalo de la Ruiz Rico, Manuel Amador Moreiras, Moisés Vallejo y Ruiz de Quero, Francisco Aivarez Martinez, Carlos Anvarez Martinez, Carlos Anvarez Martinez, Carlos Anvarez Manuel Perra Manuel Perra Gonnez, Antonio Perra Manuel Perra Manuel Fernández Herrero, Maurilio Pellayo Velarde, José Diez Fornies, Consciancio Pelayo Velarde, José Diez Fornies, Consciancio Pelayo Velarde, José Diez Fornies, Manuel de Perrando Vicent, Francisco Gonzalez Suárez, Manuel Ferrando Vicent, Francisco Gonzalez Suárez, Manuel Ferrando Vicent, Francisco Ugalde Rodrigo, Valentin Sánchez Gil, Francisco Ugalde Rodrigo, Valentin Espinar López, Miguel Angel Guardia Ibañez, Manuel Ruiz Ruco, José Antonio Huidobro Blanco, Carlos de la Gomez Marco, Gordalo Gelorio Sordo, Emilio Perez Yuste, Pascual Alonso Matecs, Gonzalo Gelorio Sordo, Emilio Garay Espinos, Antonio
24.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.
## <b>Q</b> 4្ត់ត្តម្លាត្ត្រីស្តី គ្នប់ប្តុំគ្នាត្តស្តុត្តគ្នាស្តុស្លាតិត្តក្តុត្តក្តុស្ត្រុស្ត្រីស្តីស្តីស្តី ស្តីល្
147. Granados García, Diego ————————————————————————————————————
ឋយុស្លាស់ មានក្រុម មានប្រជាព្រះ មានក្រុម មានក្រុម មានក្រុម មានបង្គាល់ មានក្រុម មានក្រុម មានក្រុម មានក្រុម មានក ស្រុស ស្រុស ស្
Gómez Romaguera, José Antonio Ramírez Cantero, Antonio Ramírez Cantero, Antonio Beltrán L'miniana, Benito Beltrán L'miniana, Benito Puertas Gómez del Mercado, Nicolás Berraquero Gutiérrez, Anton o Gasado Peña, Evaristo Gomez Jiménez, Fernando Masegosa Perez, Manuel Martínez Ruiz, Luis Fernando Navas Noguera, Fél x Zejalvo de Larriva, Joaquín Gutiérrez Suárrez, José Antonio Rodriguez Iglesias, Celestino García Orio-Zabala, José Ortega Anguira, Vingilio Gribert Janot, Antonio de Puya Serrano, Rafael Perez Alvarez, Celedonio Manuel Jiménez Flores, Carlos Montoro Puerto, Míguel Comez Diez, Enrique Domenech Marco, Pascual Avarez Area, Manuel Salinas Quijada, José Angel Gomez Diez, Enrique Domenech Marco, Pascual Avarez Area, Manuel Salinas Quijada, José Hernández García, Luis García Danino, Alfredo López Saco, Eliseo Barja Prieto, José Hernández Jaen, Luis Cornejo López, Bernardo Salinas Quijada, José Jiménez Jene, Luis Bernardo Sanchez Padiq, José Jiménez Jene, Luis Separanando Sanchez Malla, Vareliano Sanchez Rodriguez Clodoaldo Villarino Sánchez, Luis Maria Merino Fuentes, Antonio Sanchander Martínez, Bernardo Sanchez Rodriguez Llanes, Luis Badia Gut'érrez de Caviedes, Fran- Ciso Javier Ciso Javier Burgues Molins, Fernando Cabocaudo Pena, Juan Burgues, Molins, Fernando Campillo Bucarón, Santágo Abreu Zumárraga, Juan María
ඇය ඇය යන් සහ පැහැදිය සහ

Grupo	ក្រុក្សក្រុក្សក្រុក្សក្រុក្សក្រុក្សក្នុក្សក្នុកក្នុកក្នុកក្នុកក្នុកក្នុ
APELLIDOS Y NOMBRE G	497. Catalá Fernández de Palencia, Romualdo  mualdo  mualdo  Mendaña Dominguez, Eloy  Hoffmann Garrido, Eduardo  500. Bone Sandoval, Ignacio  Morano Masa, Antonio  501. Morano Masa, Antonio  502. Alert Solu, Juan, Bautista  503. Alert Solu, Juan, Bautista  504. Rodriguez Mellado, Maturino  504. Rodriguez Mellado, Maturino  506. Grozalez Estéfan: Robles, Enrique  507. Hernandez Lopez, Miguel  508. Jordan Montañés, Maruel  509. Jordan Montañés, Maruel  509. Orozco Treviño, Basilio  500. Grozo Treviño, Basilio  501. Escribano Serrano, Emilio  512. Salecdo Campos, Germán  513. Salecdo Campos, Germán  514. Wartinez Gallardo, Enrique  515. Martinez Valluena, Dego  516. Martinez Valluena, Dego  517. Martinez Valluena, Dego  518. Martinez Valluena, Juan José  520. Lupo Canaleta, Andrés  521. Barbera García, Salvacor  522. Barbera García, Salvaco  523. Barbera García, Juan  524. Santos Briz, Jaime  525. Lupo Canaleta, Juan  526. Grafio Amarelle, Juan Antonio  527. Murcía y Abad, Juan  528. Contreras Soria, Emilio  529. Luna y Guerrero, José  520. Contrega Ortega, José  520. Luna y Guerrero, José  521. Lopez Quintana, Francisco  522. Luna y Guerrero, José  523. Luna y Guerrero, José  524. Luna y Guerrero, José  525. Gastalver Argomaniz, Alfredo  526. Gastalver Argomaniz, Alfredo  527. Murcía Palacios, José  528. Terrero Capdet, Fernande  539. Mainer Pascual, Idzaro José  539. Ruiz de Ilurdoz y Galbete, Fran-  640. Gómez Escolar, Rafael  541. Rodriguez García, Leoncio  542. Jiménez Molinu, Juan de Dios  543. Jiménez Molinu, Juan de Dios  544. Mosquera Leirado, Rabino  545. Muriel Rubio, Gabino  546. Muriel Rubio.
	4 44 υπου μπου μπου μπου μπου μπου μπου συν συν συν συν συν συν συν συν συν συ
Grupo	ECHERERERECERORE E ERECORE E ERECORE E E ERECORE E E ERECORE E E ERECORE E E E E E E E E E E E E E E E E E E
APELLIDOS Y NOMBRE	493. Escurpizo-Lorenzana Majúa, Alvaro Díaz Rodríguez, Carlos Martinez Carrera, Antonio Conde López, Víctor Alcántara Valenzuela, Manuel González Riancho Fernando del Guairan Salas, Ramón Fernandez Abril, Fulgencio Fernandez Abril, Fulgencio Carratalá, Juan Hernández Abril, Fulgencio Carratalá, Juan Hernández Abril, Fulis Rogero Baro, Abtonio Maiz Bermejo, Ramón His. Romero Crespo, José Luis Rencho Garcia, Leandro Baro, Abronio Mariz Bermejo, José Luis Herche Garcia, Loadum Pedratra Gómez Alfredo His. Herche Garcia, Joaquín Pedratra Gómez Alfredo Martos Villa, Carlos Marton Mata, Luis Diaz Prieto, Francisco Diaz Prieto, Francisco Martin Marto, Luis Pedratra Gómez Alfredo Marcos Villa, Carlos Marcos Villa, Carlos Marcos Villa, Carlos Marton Martel Marcos Villa, José de la mundo Montes, Nicasio Juan Ramón Manuel Moriguez Jurado, Juan Ramón Manuel Moriguez Jurado, Juan Ramón Muntañola Casaos, Manuel Moriguez Jurado, Juan Ramón Juan Ramán Mundola Casaos, Mario Malpica González-Elipe, Mario Dean Guelbenzu, Mario Dean Guelbenzu, Mario Bugue González-Elipe, Maria Bugue González-Elipe, Maria Bugue González-Elipe, Maria Bugue Gonzálo, Mareo Hernández, José Luis Bugue Gonzálo, Mareo Pastor Sala, Juan Manuel Raiz Sánchez, José Luis Bugue Gonzálo, Mareo Pastor Sala, Juan Barridez Perira, José Luis Bugue Gonzálo, Mareo Pastor Sala, Juan Barridez Perira, José Luis Buguero López, Pelipe Rariquez Vázquez Benito Resol Canillas Alberti, Fernando
Grupo	ជនានានាន់ ទី ទី ជនា មាន មាន មាន មាន ១០០១ មាន មាន ១០១៩ មាន
APELLIDOS Y NOMBRE	Madrigal Neilla, Eduardo Garcia-Puente Llamas, José Fetio López, Antonio Gavina Mugrea, Ramón Nieto Garcia, Angel Fernandez Garcia, Fernando Diez Rodrigo, Andrés Domingo Gilart, Eugenio Herrera Ventura, Antonio Larrumbe Rodriguez, José Paredes Zamudio, Fernando de Gracia del Val, Francisco Marin Tristante, Casto Julio Fuertes Berrolin, Germán Garcia Moreno, Anlano Manteola Cabeza, Eusebo Saro Morón. Berrando Astorza Llecko, Vinicio José de Muras Otero, Luis Rodriguez Sierra, Felipe Clavijo Monturay, Miguel Angel Campos Villa, Jesús, Baxault Morales, Eduardo Lumbreras Val'ente, Pedro Obregón Barreda, Francisco Hervás Calatayud, Vicente Clavijo Monturay, Miguel Murciego Gil, Aurellano Obregón Barreda, Francisco Hervás Calatayud, Vicente Clavijo Montura, Alfonso López Lamparero, Gregorio Murciego Gil, Aurellano Deus Prieto, 'Alfonso López Lamparero, Gregorio Masa Ortiz, Miguel Villanueva Santamaria, Pablo Afaras Castañeda. Maguel Fernández Nieto, Marcelo Salas Salas, Lázaro Puertas Ballesteros, Carlos Ajuso Gruz, Esteban Bello Gorzález, Ramón Aguilar Tablada Montes, José Cabrerizo Morales, Manuel Rodriguez Bentinguez, Ramón Aguilar Tablada Mentes, José Cabrerizo Morales, Manuel María. Derqui Balbuena, Manuel María. Guitérrez Moreno, Franco, Guitérrez Moreno, Franco, Alborto,

					. •							• , •					. •	. •	. •																					
	F. F.	, [ <u>r</u> :							م ر			. E.		o U				터 I :	эц ( •	۾ <u>ن</u> :			ا (تد)	ß.,		Εi .	: :	د ر			O			ĬΨ,					Œ,	
Sant ago			Recondo Estevez, Severino		:	García, Miguel	;	Vigil de Quinones Alonso, Jose Ma-		G112	5	sé		Huerta y Aivarez de Lara, Anionio		Aguas Alfaro, Emil o	Cruz Presa, Federico de la			:	do Larramendi Luis	3				Alvarez Puente Carlos	:	Alloyo Barberia, Kalael		Fernández Brea 110 Basavé. Má-		González Cuellas, Emillo		: :	i	Guelbenzu Romano. José	Miguel	1		Pedro
San	i			:		:		Jos		: 7		Contreras Francisco José		. An	:	:	:		: '29	g	170	•			:		:	+	מו רוו	a Ve				Amador Moreiras, Luis Manuel	Arccnada Arconada, Jerónimo			3	e :	
nez,	ou 4	ien.	ouri	ardo	:	:	:	nso,		allo.	3	CISC		Lara	Luis	:	le la	3	Mari	edro	a Me			osé	el :	:		₹ 5	, . ,	Bas		. 0	:	is N	erón	ose.	el.	ntin	Vigu	ro.
Antonio lo Martí	Faustino Mannel	V	Seve	Ger	afae]	nel	Victor	Ailo	2	3 ×	ر خ	Tran	ge.	ge ]	ero.	0	ÇO	rber	Se	Z, S	ָבֻ בַּנֻ בַּבְּבָּ	110	onio	ر بر	ann	arlos	Jos G	Kala	0 29	, []		Emi	olfo	ΪŢ	la, J	o:	Migu	Vale	10.	Ped
Ant lo	ਮ ਨ ਹੁੰਨ੍ਹ		ez.	ino	Carrasco, Rafael	ΜS	,	ones		2023	מום -	as	Ang	arez	e Ou	Em	ederi	ž'	ο̈́	nsok	, 10 -	2	Ant	árce	S, M	č Č	idez,	la,	li èstr	6.0	:	las.	Rod	iras,	onad	man	es.	Sánchez, Valentín	erre	lla.
gre, astil	atal	β. Ω.	Stev	Me:	rasce	cía,	Concas,	Quiñ	ű	D'A	101101	red Itre	Cía.	Aive	b z:r	aro,	a, F	ortas	men	$\operatorname{Asu}_{\Sigma_{CDG}}$	בייוי בייוי	7 9	90	Vaic	nera	uent	rnár	ii.per	ئ ئ د	g 0.		Cuel	zar,	More	Arc	2	Charles 1	inch	ซื	Bote
Ale rez-C	ez F	1 20 1	do J	nes			3,	œ,	. 7	of Ce	mán Mignel	Cor	OZa	8	ज	; Alî	Pres	ď.	۳ ا	ran	S C	Hernando	F P	ida	F.	ez P	그 당 1	ğ O	alcilio merc	nde	0	i.ez	Alcá	or	ada	enzn	2 t	y võ o	nech	ilez
Girón Alegre, Antonio Sánchez-Castillo Martínez,	Alvarez Patallo, Faustinc Sanchis Delgado Manuel	Pantans Leigano, manuel Remández Rincón Valentín	secor	Fentanes Merino Gerardo	Mira	$\mathbf{C}$ ruz	Navas	10.	ria	Miguel de Santos, in cano. Diemo de Bivero y Cobo	mái	Trigo	Zaragoza Cía, Angel	luert	Vallejo Ruiz de Quero, Luis	guas	,ruz	Sors y Portas, Norberto	Bernal Gimeno, Jose Maria	Bascaran Asunsolo, Pedro de Bomoggi Espado Visonto	berrocal Espada, Vicente Nimez Buiz de Larrame	Her.	Olarte Egido Antonio	Garralda Valcárcel, José	Barril F gueras, Manuel	lvar	Cabra Fernandez, José	Alloyo Barberia, Kaiael	Magnanena Castenanos, ma Colmenero González Odón	61.19	x mo	onz	Vera Alcázar, Rodolfo	ımad	rccn	nelb	Sarrato Charlles Miguel	Lozano	Domenech Guerrero, Miguel	González Botella. Pedro
										٠.		Ī.,												-		•						Ϊ.	١.							Ϊ.
548	25 26 27 27 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28	5.55	553	554.	ວົວວົ.	556	557.	55.00	ii ii	260	5	561	562	56.4	56	565.	566.	267	<b>8</b>	500	9 E	5		573	24	575.	57	770	2 (	280	5	581	583	28	585	200	88 6	, 66 66 67 67	28	290
													-										,																	
	ပ် ြ	i. 1	ပ် (			ပ				Ιī-					т	•		ပ် (		ن د		ւ ն	G.				Γ4. :								μiς		i Eu	,	F	Œ,
Solanot Cuesta, José Mariano Zubeldía Aizpuru, Mar o			Gonzalez Cerezal. Luis Felipe	Sancher Telerina v Saniurio Illan		Ace no Jiménez Carios	Crespo Gutiernez Mignel		Ruiz-Ocaña Remiro. Francisco Ja-		Marcé Varela, Andres	:	Cabeza Miravalles, Germán	Juárez Juárez. Jaime	:	:	:	Sainz Vicente, Julio					:	Soler Escobo Eliseo	Martinez Fernández, Alberto				Moreno Olmo, Antonio		Lope Saenz de Tejada, Jose Vicente		Menendez Fernandez, Jose Antonio	Martinez del Casero, Vicente	Jarpintero Bullia, Jose	Nog Folias, Ladisiao		de Soto v Vances. Enr que	•	:
Si :	:		lipe.	115	,				cisc			:	: u	•	:	aria		: 3	် တွ			-	i :		2		:	:	:		ج چ		AD :	ige Te	:			ធ		:
iaria ro	ng:o	: 1	S F	u, u	,		-	Francisco	Fran		:		rmá		ton	ĭ.	:		ancı	into	2		8 TG (S)		lber	:	rés .	<i>:</i>		Sin	SOC	. <u>G</u>	Jose	v icer	:	: : {	: : :	nces	150	Alvaro
sé M Ma	Ren	dae	Lu:	: v : :	, )	ario	Migh	Fra	.0		drės	:: يور	g,	ne .	é Ar	Jesús	drés	): ۔ و	÷, د	19	2 .6	37.00	מיל כ	201	ez, F	Luis	And	elipe	tonic	ez. L	Jada	Tanı	dez,	, ,	Jose S	Sigo	2 2	Va	Jacii	Alı
i, Jo uru,	uez,	Enr	ezal.	in a	*	ze	201	. ca.	tem:	•	An	Jos	alles	Ja	Jose	jo.	, Ar	Jul.	zaba	Se	, 500 v	₹ °	בל כב ממי	i E	jánd	iro	reż.	FI.	An.	1.1gn	e T		.nan	Case	ıııa, ∫adii	Light I	Lui	ر د 0	da,	Rosende.
uesta Aizr	Vázq	ios,	oë.	לי לק היפוסיו		mén	11.101	Tont	131		rela,	ırcia	lirav	árez.	eno.	erei	San	ente	eno	ري د د د د د	orne.	ing i		o de	Feri	rei je	A'va	ruest	om	ξ. Σ	)Z (+	mini	E.	ge	, E	, 5 , 5	SCOZ	, W	luen	Rose
ot día	ייים: באבר	ř.	alez D.,	, 10 to	Antonio	J.	ج ا	5 6	Ocar		š Va	Ğ	, is	z Ju	Mor	ıló	nez	ز ز د	<u>8</u> .	Sac.	7 7	E.S.	מ מ	ESC	nez	rez '	nez	pa I	ည က	0110	Sae	Ă,	ndez	nez	Trer.				Ma	iro
Solanot Cuesta, José Marlano Zubeldía Aizpuru, Mar o	Mazo	sena Pedros, Enrique	Gonzalez Cerezal. Luis Felipe Bosel Buiz Biografi	Sona	A	CC D	rocn	Medina. Montova	Suiz	Vier	Aarc	Rivera García, José	apez	uáre	Faro Moreno, Jose Anton o	Santaló Cereijo, Jesús María	Martinez Sanz, Andrés	Sainz Vicente, Julio	- τα Da	Kuliz Saez, Jose Aguiler Murciego, Jecinto	96	Fuertes Sindas, Adolfo	refinancez Diaz de Laspia, Lus Muiños Siano Tongolo	oler	Mari	Vázquez Teijeiro. Luis	Martinez Alvarez, Andres	Stampa Irueste, Felipe	Tore	Jaram Ilo Rodriguez, Luis	ope or	Luzón Domingo, Manuel	Jene.	Mart	arp.	Rolg Folias, Ladislao Storm Oner Tocé Luis	Calleio Oscoz Luis	García	Moya Maluenda, Jacinto	Peleteiro Rosende. Alvaro
-		•	Ť.,			7 09	_						-	•	-	••	470. D			4.13. I		470.	, ,-	•			481. I			•	·		•		#86. 400.			Ť.		,,
3 G		404	457.	200		4.6	461	462	163		46	46	<del>4</del>	46	46	46	47	4.		4 5	<del>-</del>	4 5	# 5	4	- 4		48		- 48	48	4	48		5,		F 4	49	49	49	495
m.	压	٤ (	ء ر	; ::	· 0	ы	压	F.	压门	ᄄᆡ	E, J	ı. F	έ, ζ	ع د	j́ ⊭	į	Ė	Ē	m	F4	压.	Ē,	Ċ.	i.	ŧρ	ģ	щ	Œ,	Œ,	Œ,	Œ,	m I	£, E	¥ , ,	ž, t	o B		ß.	m.	m'i
: 4	:	:	:	:	ွှ		:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:		:		:	:	į	:	:	. 6	2		:	:	:	:	:	:	:	:	: 5			
Š		:	: •		Vicol			:	:					•	:							:	in :	:		- 4	3		sisco	:	:	:	:			:		·	i	:
bás			rrigu	:	0			nzal	Aure		ırja	:			: 0	: 2	:			lro	Salada, Ramón	s ús	guet	•			มาดีเ	7	ran		Lu	:	:	•	: . g		ricit	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		ocisc
arae r A		ned 1	e E	9 5	anc			g.	Sco	osé	M	Stave	٦. م	֓֞֟֞֞֟֞֟֞֞֞֞֞֞֞֞֓֓֓֞֟֞֟֞֟֞֟֞֟֓֓֟֟֟֓֟֟֟֟ ֓֓		anci:	- 6	. or 1	g e	Pe	ιón	z, Je	٠, A	Test	: = ₹	ე გე	i i	e de	Z, F		José	:	reo	ano.	7a.10	[e]	A C		lro	Frai
n, r ague	: -	₹,	200 [	An10	Ve	igue	ď	zález	anci	S. J	Jose	<u>5</u>	Fell	o c	anne E	1000	7a1.90	Rob	Luis	ano,	Ran	inde	nbiqu	邑	Scus	CICAL	Said	ıriqu	ngue	e	rro,	or.	Cesa	Mai	ر پر و	עניים אוני מיינים אוני	aino An		Arroyo. Pedro	uez,
Bal		sgue.	stau,		er.o.	Ξ	zas,	Gon	F.	ırgué	rón,	nso,	ez,	2 2 5 2 5	Ĭ, 7	2 2	, d	. 61	8	rbuz	da,	[ern	aztal	E E	تر ر پر	or h	7 7	Ĕ.	omí	Jos	Nava	Vict	lez,	, S	ر ا	, ž	1202		oyo.	ning
na. de	ŗ	ŭ,	5	7 G	aron	lonsc	Cab	7	Cano	Ma	Ter	Alo	artır	213	Kico	367	7.17	NAZZ	Ab	BB	Sala	30 H	ڻ ت	del	ator	nare Dár,	10.00	ndez	la I	Rey,	lez 1	11.0	Gon	∄ .	tivas Pári		Z 2 Z	· :	Arr	8
Villamana Arbán, Rafael Escrivá de Balaguer Albás, San-	tiago	Salvador Bosque, Almedo	Carreras Gistau, Jose Eurique	Camón Burgos Antonio	Pérez Barouero Venancio Nicolás.	Peris Alonso Miguel	Juan y Cabezas, José	González y González, Gonzalo	Gervás Cano, Francisco Aureo	Beneitez Marques. José	Alvarez Terrón, Jose María	Santoro Alonso, Gustavo	Z 7	Lombardia Falacio, Celerato	Duran Rico Mailuel	Tudong Sojo Angel	Marros Vilea Mariano	Crespo Názara Roberto	Cisneros Abad. Luis de	Miranda Barbuzano, Pedro	Felipó	Carmargo Hernández, Jesús	Azparren Gaztambide, Agustín	Lescure del Rio, Ernesto	Caton Caton, Fascual	Mur Linares, Eleardo Escipós Dáres Desdas Michael de los	2010	Río Méndez, Enrique del	Sandrana Dominguez, Francisco	Collezo Rey, José	Fernández Navarro, José Luis ,	Erice Erro, Victor	Zedoya Gómez, Cesareo	era,	Casal Rivas, Jose Carlos	Vielvez Ferez, Manuel	roaguet Carpi, mirique	tonio	Morales	Romera Dominguez, Francisco
		= 1	ar	1 2	er,	Peri	Juan	Gon	Ge:	Ben	Alva	San	Kul		בות ה בות ב	בייק קיין ביי	Mai	C	Cist	Mir	Fel	Car	Azı	Ë	ž ;	n v	3 0	Río	San	ટ	Fer	E.	Zez	× (	Cas	מ א	Go.	<b>ک</b>	Moi	Ron
Vill	÷ .	ž	א כ	, (	, ,	_																																		
359. Villa 360. Esci			362. C				367.	368	369	370.	271	372.	3. J	S (4.	S (3)	9.0	378	. 6	98	381.	382.	383.	384	385.	900	2006	9	388	390	<u> </u>	393	363	304 204	S	0.00	300	300		<b>4</b> 08	<del>4</del> 61.

Madrid, 31 de enero de 1945.—El Secretario, José Labeira.—V.º B.º, el Presidente, Manuel González Alegre.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Rectificando errores advertidos en el Decreto de 7 de noviembre de 1944, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de acciembre último, sobre reglamentación de la profesión de Habilitados de Clases Pasivas.

Publicado en el número 357 del BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de diciembre de 1944 un Decreto del Ministerio de Hacienda, de 7 de noviembre del indicado año, sobre reglamentación de la profesión de Habilitados de Clases Pasivas, se han advertido, en el texto del citado Decreto, errores que deben ser subsanados en la forma que a continuación se expresa:

Págira 9.556, artículo cinco, párrafo segundo.

Dice: «Las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior y las nóminas de cada clase correspondientes deberán acomodarse a las normas y requisitos que, con catácter genera, haya establecido o establezca la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, como ordenadora de pagos del Ramo, observándose, en lo que no estuviese especialmente previsto, lo dispuesto para los pagos a los Habilitados de las Clases Pasivas del Estado».

Debe decir: «Las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior y las nóminas de cada clase correspondientes deberán acomocarse a las normas y requisitos que, con carácter general, haya establecido o establezca la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, como ordenadora de pagos del Ramo, observándose, en lo que no estuviese especialmente previsto, lo dispuesto para los pagos a los Habilitados de las Clases Activas del Estado».

Página 9.557, artículo 10, penúntimo párrafo.

Dice: «La declaración será recurrible por cualquiera de los excluídos, en el plazo de cinco, ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, si estuviera hecha por una autoridad provincial».

Debe decir: «La declaración será recurrible por cualquiera de los excluidos, en el plazo de cinco días, ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, si estuviera hecha por una autoridad provincial».

Madrid, 27 de enero de 1945. — El Director general, G. Gorordo.

#### Dirección General de Seguros

Autorizando para aceptar reaseguros en España a las Compañías que se mencionan.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de réaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía «La Nationale» — Compagnie d'Assurances Crédit et de Reassurances de toute Nature—, de París (Francia), para aceptar reaseguros en España, de conformidad con el artículo segundo, número tercero, de la expresada disposición.

Madrid, 27 de enero de 1954.—El Director general, J. Ruiz.

Por laber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decoreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a «Coréas», Compagnie de Réassurances Générales, de Paris (Francia), para aceptar reaseguros en España, de conformidad con el artículo segundo, número tercero de la expresada disposición.

Madrid. 27 de enero de 1945.—El Director general, J. Ruiz.

Por thaber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía «Les Reasurances», Sociedad Anonyme, de París (Francia), para aceptar reaseguros en España, de conformidad con el articulo, segundo, número tercero de la expresada disposición.

Madrid, 27 de enero de 1945.—El Director general, J. Ruiz

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Subsecretaría de la Marina Mercante

Anunciando para su provisión en propiedad, mediante oposición libre, una Auxiliaria, vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.

En cumplim ento de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 27 de los corrientes, y a tenor de lo que establecen los Reales Decretos de 6 de junio de 1924 y de 7 de febrero de 1925, se anuncia para su provisión en propiedad, mediante oposición libre, la Auxiliaría de «Matemáticas», vacante en la Escuela Cficial de Náutica de Bibbao.

La oposición se celebrará en la citada Escuela donde existe la vacante, en la forma prevenida en el capítulo 12 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas y dará comienzo el día 20 de marzo próximo, ante el Tribunal que próximamente se nombrará.

Para la distribución de esta Auxiliaría se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, así como lo determinado para los pertenecientes a la División Azul.

El plazo de presentación de instancias termina el día 12 del próximo mes de marzo

Las dirigirán al Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten reunir las condiciones de título y demás exigidas en los artículos 78, 90 y 91 del Real Decreto de 7 de febrero de 1925. Necesariamente habrán de ser aportados los siguientes documentos para ser admitidos a oposición:

a) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes

b) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente.

c) Partida de nacimiento legalizada.

d) El documento exgido en la regla cuarta del artículo 90 del Real Decreto de 7 de febrero de 1925.

e) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento

f) Los Caballeros Mutilados por la Patria, copia certificada por la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados de su título o carnet correspondiente.

g) Los Oficiales Provisionales o de Complemento aportarán certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o Unidad en la que sirven o sirvieron, acreditativo de que poseen la Medalla de Campaña o reúnen las condiciones que para su obtención se precisan. Si el Cuerpo o Unidad hubieran sido disueltos, expedirá el certificado el Jefe o Autoridad que se hizo cargo de los documentos correspondientes a aquélla.

h) Los ex combatientes demostrarán esta condición mediante certificado expedido por la Autoridad a que se refiere el apartado anterior o por la Delegación Provincial de Ex Combatientes

i) Los ex cautivos por la Causa

Nacional que hayan luchado por ella con las armas, aportarán certificación 'expedida por la Autoridad que se indica en el apartado g). Los ex cautivos que, no habiendo luchado por España con las armas, hayan sufrido prisión durante más de tres meses en las cárceles o campos rojos, acreditarán esta condición mediante certificado en la misma fo:ma, pero añadiendo, además, la demostración de su adhes on probada al Movimiento desde la iniciación del mismo y su lealtad a él durante el cautiverio. Estas certificaciones puede expedirlas también la Hermandad de Cautivos por España.

j) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinos por los rojos aportarán certificado del señor Alcalde de la localidad de su residencia habitual acreditando estas circunstancias.

Las solicitudes deberán encentrarse en la Subsecretaria de la Marina Mercante a las trece horas del día en que se cumple el plazo antes fijado para el examen de las mismas y declaración de admisión de opositores, d'spuesta en el artículo 75

Los opositores satisfarán los derechos de examen correspondientes en la forma determinada para el caso en la Real Orden de 25 de septiembre de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios del Ministerio, Comandancias y Ayudantías Militares de Marina y Escuelas Oficiales de Náutica. lo que se advierte para que las Autoridades respectivas cumplimenten debidamente lo que esta disposición previene.

Madrid, 27 de enero de 1945.—El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Subsecretaria

Jubilando a los Porteros de los Ministerios Civiles Antonio Burgos Redondo y Salvador Borrás Tavallo.

previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934.

Esta Subsecretaria ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Anto-

de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1945.-El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaria ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Salvador Borrás Tavallo, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Conservatorio de Música de Valencia, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de encro de 1945.-El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

#### (Sección de Fundaciones)

Concediendo audiencia pública a los representantes de la Fundación' particular benéfico - docente, instituida en la Real Academia de Bellas Aries de San Fernand, por la señora doña Carmen del Rio, denominada con el nombre de la benemérita causante.

Incoado ante este Ministerio expediente para enajenar, mediante subasta pública notarial varias fincas rústicas, sitas en término de Alcolecha (Alicante), y dos urbanas en Madrid, de la propiedad de la Fundación par-pacitado para ejercer cargos públicos. ticular benéfico-docente, instituída en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la señora doña Carmen del Rio, denominada con el nombre de la benemérita causante,

La superioridad ha dispuento, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo, artículo segundo del del cargo. Real Decreto de 29 de agosto de 1923. dictado por el Ministerio de la Gobernación y que se aplica en el de Educación Nacional, conceder audien-Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que cia pública a los representantes de laborables, a contar desde el inmetitífulo de referencia o la orden suplediato al de la publicación del presentoria del mismo.

te edicto en el BOLETIN OFICIAL 3.ª Las instancias se presentarán

de diez de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de enero de 1945.-El Oficial Mayor del Ministerio, Jefe de la Sección de Fundaciones, Eduardo Torralba.

#### Dirección General de Enseñanza Media

Dictando las instrucciones complementarias de la convocatoria de oposiciones, turno libre, a cáteoras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En cumplimento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha

Esta Dirección General hace públicas las siguientes instrucciones:

1.ª Se anuncia a oposición, turno libre, las cátedras vacantes de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y dec plinas siguientes:

«Lengua griega».—A bacete, Granada «Padre Suárez», Santander, Sevilla «San Isidoro». Teruel y Valencia «San

Vicente Ferrer». «Filosofía».—Cáceres, Gljón y Jaén.

«Latin».—Cabra, Lugo (femenino) y Pampiona «Principe de Viana».

«Lengua y Literatura españolas».-Burgos, Logrono y Orense.

«Geografía e Histora» - Astorga, Mahón y Melilla

«Mater ticas» \_ Albacete, Gijón «Jovellanos» y Cartagena.

«Fisica y Química» — Cuenca, Palma de Mallorca (femenino) y Soria.

«Ciencias Natarales».—Gijon «Jovellanos» Jaén y Jerez de la Frontera.

2.ª Para ser admitidos en estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

A) Ser español.

B) No hallarse el aspirante inca-

C) Haber cumplido veintiún años de edad, antes del día en que den comienzo los ejercicios.

D) Certificación facultativa expedi. da por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, acreditativa de no padecer incapacidad física para el desempeño

E) Poseer el título de Doctor o Licenciado en Filosofa y Letras o en Ciencias, o en su caso, tener aprobadas todas las asignaturas de la Licen. ciatura respectiva, bien entendido, que dicha Fundación e interesados en sus para tomar posesión de la cátedra ne. beneficios, por término de quince días cesitará. en su día, precisamente el

nio Burgos Redondo, Portero de los DEL ESTADO, plazo durante el cual en el Registro General de este Minis. Ministerios Civiles, con destino en la se hallará de manificato el expedien- terio antes de las trece horas del día Biblioteca Pública de Cáceres, el cual te de referencia en la Sección de 10 de abril próximo, previo abono en cumple la edad reglamentaria el día Fundaciones del expresado Ministerio, la Habilitación General de este De-

partamento de la cantidad de 10 pese. tas por derecho de formación de expedente Los derechos de examen, que importan 75 pesetas, deberán abonarse también en la indicada Habilitación con diez días de anticipación al menos del comienzo de las oposiciones.

Con la instancia se aportarán nece. sarjamente los documentes que siguen:

- a) Certificación de nacimiento legairzada.
- b) Certificación del Registro General de Penados y Rebeldes.
- cl) Certificación facutativa expedida por Médico de Sanidad Nacional.
- d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura res-! pectiva, titulo correspondiente o tes- rrespondiente autorización expresa de umonio notarial dei mismo.
- e) Certificado de adhesión al nucvo Estado.
- pondiente, cuya copia ha de estar vi- instrucción tercera. sada por la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.
- complemento aportarán una certificación que consigne con toda claridad, si el interesado posce la Medalla de Campaña o reune las condiciones que para su obtención se precisan.

Esta certificación la expedirán precisamente el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirven, o sirvieron, y si este Cuerpo o Unidad hubiera sido disuelto, expedirá la certifi. Declarando admitidos y excluídos procación el Jefe o Autoridad que se haya l hecho cargo de los documentos correspondientes a aquélla.

Cuando los Oficiales provisionales o de complemento de la guerra de libe. ración lo sean también como voluntarios de la División Azul, justificarán ambas condiciones, la primera como queda expuesto, la segunda por certificación expedida por el Coronel Jefe de la Representación española de la División Azul.

h) Los ex combatientes demostrarán esta condición mediante certificado que habrá de expedir la Delegación Provincial de Ex combatientes.

Cuando los ex combatientes de la guerra española de liberación lo sean también como voluntarios de la División Azul, justificarán ambas condiciones, la primera como queda expuesto, y la segunda por certificación expedida por el Coronel Jefe de la Representación Española de la División tación de los documentos que se indi-Azul.

i) Los ex cautivos por la Causa Nacional aportarán certificación expedida por la Delegación Nacional de me a los términos exigidos en el anun-Ex cautivos de F. E. T. y de las cio-convecatoria). JONS.

mandante del puesto de la Guardia póliza de tres pesetas). Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en cado de depuración). dicha certificación si éste dependía o no económicamente de las victimas de ! la guerra, por carecer en absoluto de otros medios de subsistenca.

k) Las aspirantes aportarán también certificacón expedida por la Delegación Nacional correspondiente, acreditativa de haber sol citado la prestación del Servicio Social de la Mujer o de la exención en su caso.

1) Los eclesiásticos unirán la co\_ su Prelado.

No se dará curso a las solicitudes que no vengan presentadas con la dof) Los Caballeros Mutilados por la cumentación completa ni a las que lle-Patria aportaran copia certificada de guen al Registro General del Ministe. su título o tarjeta de identidad corres- rio después del tiempo que se fija en la

4. Los opositores admitidos concurrirán a realizar los ejercicios en el l g) Los Oficiales provisionales o de lugar, día y hora que previamente se designen.

> Madrid, 25 de enero de 1945.—El Director general, Luis Ortiz,

#### Dirección General de Enseñanza Universitaria

visionalmente a los señores que se indican, opositores a las cátedras de «Derecho político» de las Universidades de Barcelona y Murcia,

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

- 1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones anunciadas para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Derecho político» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona y Murc a, ha sido nombra-do por Orden de 9 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17).
- 2.º Se declara admitido, por reunir las condiciones exigidas en la convocator a, a don Eustaquio Galán Gutiérrez.
- 3.º Excluídos, por falta de presencan, los señores siguientes:

Don José Luis Santaló y Rodríguez de Viguri (declarac ón jurada, confor-

j) Los huerfanos y otras personas cado del título de Doctor, otro de fir- | Profesional de este Ministerio.

económicamente dependientes de las me adhesión a los principios funda. víctimas de la guerra y de los asesina, mentales del Estado, acreditar debida. dos por los rojos aportarán certifica- mente haber desempeñado dos años de ción expedida precisamente por el Co-función docente o investigadora y una

Don Carlos Ollero Gómez (certifi-

Don Torcuato Fernández-Miranda Hevia (toda la documentación).

Don José Maria Hernandez-Rubio Cisneros (cert ficado de depuración).

Don José Viani Caballero (certificado de depuración y trabajo científico); y

Don Nicolás Martín Alonso (por haber presentado su solicitud fuera del plazo reglamentar o, y además, por faltarle certificado de depuración, o declaración jurada, en su caso, otro de firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, trabajo científico y acreditar deb damente haber desempeñado durante dos años función docente o investigadora).

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente, así como el artículo 21 del de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 27 de enero de 1945.-E1 D rector general, P. O., Luis Ortiz.

#### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Haciendo pública la providencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-acministrativo interpuesto por don Ernesto Chápuli Auso contra la Orden de este Ministerio de 26 de julio de 1934.

En el recurso contencioso-administrativo entablado por don Ernesto Chápuli Auso, contra la Orden de este Ministerio de 26 de julio de 1934, resolviendo el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores Auxillares y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo, de Alicante, el Tribunal Supremo, en virtud de providencia dictada en 30 de diciembre último, ha declarado al recurrente apartado y desistido del mencionado pleito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madr'd, 17 de enero de 1945.—E1 Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro,

Don Diego Sevilla Andrés (cert fi., Sr. Jefe de la Sección de Formación